



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 6 de noviembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12644

506527

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30102.- Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar **506529**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0428-2013-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ante la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino - Costero **506530**

R.M. N° 0429-2013-MINAGRI.- Reconocen e inscriben en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio a la Loma Carabayllo como Ecosistema Frágil, ubicada en los distritos de Carabayllo, Puente Piedra y Ancón, provincia y departamento de Lima **506531**

R.M. N° 0435-2013-MINAGRI.- Oficializan el "IV Congreso Nacional de Criadores de Camélidos Domésticos del Perú", a realizarse en la ciudad de Huancavelica **506534**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 295-2013-MINCETUR/DM.- Declaran como Producto Bandera al Cacao **506534**

CULTURA

R.M. N° 315-2013-MC.- Delegan facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura a diversos funcionarios **506535**

DEFENSA

R.S. N° 650-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a España, en comisión de servicios **506538**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 275-2013-EF.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias **506539**

D.S. N° 276-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para el Año Fiscal 2013 **506543**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 488-2013-MEM/DM.- Aprueban transferencia de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Eólica La Niña, a favor de Energía Renovable La Niña S.A. **506544**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

INTERIOR

R.S. N° 108-2013-IN.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio del Interior **506545**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 155-2013-JUS.- Autorizan viaje de funcionario a Bolivia, en comisión de servicios **506546**

R.M. N° 0253-2013-JUS.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de Programa Sectorial III, Directora Adjunta del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos **506546**

R.M. N° 0254-2013-JUS.- Designan Director del Programa Sectorial IV, del Consejo del Notariado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **506547**

R.M. N° 0255-2013-JUS.- Disponen la prepublicación del Anteproyecto de la Ley que propone la modificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio **506548**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 202-2013-TR.- Aprueban el "Plan Anticorrupción para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013 - 2014" **506548**

R.M. N° 203-2013-TR.- Designan Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **506549**

R.M. N° 204-2013-TR.- Oficializan el programa de formación "Diplomatura en Políticas Públicas y Gestión Pública con Mención en Trabajo Infantil", a realizarse en las ciudades de Lima, Huancayo y La Merced **506549**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 663-2013-MTC/03.- Otorgan a Inventa Telecomunicaciones E.I.R.L. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **506550**

R.VM. N° 540-2013-MTC/03.- Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a Radio José Valefnova "Salqantay" E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial **506551**

R.VM. N° 543-2013-MTC/03.- Renuevan plazo de autorización otorgada a favor de Radio y Televisión Red Andina E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial **506552**

R.VM. N° 553-2013-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Huánuco **506553**

R.VM. N° 554-2013-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Amazonas **506553**

R.D. N° 4132-2013-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Jorge Chávez S.A.C. el traslado del taller de instrucción de mecánica en el departamento de Lima **506554**

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Res. N° 155-2013-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras para la ejecución de proyecto y actividad en el marco del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS **506555**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 222-13-IPEN/PRES.- Designan Secretaria General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN **506556**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 081-2013/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban desafectación de su condición de dominio público de terreno ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado **506558**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 226-2013-OS/CD.- Exceptúan a la Marina de Guerra del Perú de la obligación de inscripción como Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos, en el Registro de Hidrocarburos, y disponen su incorporación al SCOP **506559**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

Res. N° 311-2013-INEI.- Designan representantes del INEI ante el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC **506560**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 027-2013-SMV/01.- Modifican Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV **506560**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 321-2013/SUNAT.- Designan fedatarios administrativos titulares de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad **506561**

Res. N° 0710240001989.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque **506562**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 894-2013-P-CSJL/PJ.- Designan Jueces Supernumerarios del 2° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja y del 12° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima **506562**

ORGANOS AUTONOMOS**ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

Res. N° 1543-2013-ANR.- Designan Fedatario Adjunto de la Secretaría General de la ANR **506563**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1906-CU-2013.- Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller de la Universidad Nacional del Centro del Perú **506563**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 990-2013-JNE.- Declaran competente al Jurado Electoral Especial de Lima Centro para el trámite de expediente sobre difusión de publicidad estatal emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima **506564**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6472-2013.- Autorizan al BBVA Continental el traslado de agencias y oficina especial, ubicadas en los departamentos de Lambayeque, Lima y Ancash **506566**

Res. N° 6473-2013.- Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencias ubicadas en el departamento de Lima **506566**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Res. N° 281-2013-GR/GEMH-LL.- Autorizan generación eléctrica de la Empresa Pesquera Diamante S.A., ubicado en Playa Lado Norte Lotes 1B1 y 1B2, Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de la Libertad **506567**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA**

R.A. N° 657-2013-ALC/MLV.- Encargan funciones de Auxiliar Coactiva de la municipalidad **506567**

**MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO**

Ordenanza N° 305-MDS.- Establecen beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la línea de acción de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Urbano y Defensa Civil **506568**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

Resolución N° 217-2013-OS/CD.- Aprobación de la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" **506501**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30102

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE MEDIDAS PREVENTIVAS
CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS PARA LA SALUD
POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA
A LA RADIACIÓN SOLAR**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionados por la exposición a la radiación solar.

El Ministerio de Salud es el órgano rector que dicta la política pública a nivel nacional.

Artículo 2. Obligaciones de los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas

Los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas, a fin de reducir los efectos nocivos ocasionados por la exposición a la radiación solar, tienen las siguientes obligaciones:

a) Desarrollar actividades destinadas a informar y sensibilizar al personal a su cargo acerca de los

riesgos por la exposición a la radiación solar y la manera de prevenir los daños que esta pueda causar.

- b) Disponer que las actividades deportivas, religiosas, institucionales, cívicas, protocolares o de cualquier otra índole que no se realicen en ambientes protegidos de la radiación solar se efectúen preferentemente entre las 8:00 y las 10:00 horas o a partir de las 16:00 horas.
- c) Proveer el uso de instrumentos, aditamentos o accesorios de protección solar cuando resulte inevitable la exposición a la radiación solar, como sombreros, gorros, anteojos y bloqueadores solares, entre otros.
- d) Disponer la colocación de carteles, avisos o anuncios en lugares expuestos a la radiación solar en su jurisdicción, donde se incluya lo siguiente: "La exposición prolongada a la radiación solar produce daño a la salud".
- e) Promover acciones de arborización que permitan la generación de sombra natural en su jurisdicción.

Artículo 3. Obligaciones específicas de los directores de las instituciones educativas

Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, al inicio del período de clases o del período académico, informan a los estudiantes sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos.

Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las mismas que son fiscalizadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 4. Obligaciones específicas de los empleadores

- 4.1 Los empleadores, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan sus trabajadores, tienen la obligación de adoptar medidas de protección cuando, por la naturaleza del trabajo que realizan sus trabajadores, estén expuestos de manera prolongada a la radiación solar.
- 4.2 Al inicio de la relación laboral, el empleador debe informar a los trabajadores sobre los efectos

nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, haciéndoles entrega de los elementos de protección idóneos con la debida capacitación para su adecuado uso.

Artículo 5. Medidas de prevención en las actividades educativas y laborales

- 5.1 Promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos en que se consideren necesarias.
- 5.2 El reglamento establece las sanciones y multas en caso de incumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6. Fiscalización

- 6.1 Los ministerios de Salud, de Educación y de Trabajo y Promoción del Empleo, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus organismos correspondientes, son los responsables de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.
- 6.2 Los titulares de los sectores ministeriales mencionados, así como los representantes de las personas jurídicas que agrupan a los titulares de los gobiernos regionales y gobiernos locales, remiten un informe, durante el mes de marzo de cada año, a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República sobre los resultados de las acciones de fiscalización.
- 6.3 El Reglamento establece las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7. Difusión de los niveles de radiación solar

El Poder Ejecutivo, a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi), debe difundir diariamente los niveles de radiación ultravioleta en el país, así como sus efectos nocivos para la salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización para modificación presupuestal

La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados según corresponda y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en el plazo de sesenta días calendario, contado a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CESAR VILLANUEVA AREVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1010103-1

PODER EJECUTIVO

**AGRICULTURA
Y RIEGO**

**Designan representantes titular y
alterno del Servicio Nacional Forestal
y de Fauna Silvestre ante la Comisión
Multisectorial de Gestión Ambiental
del Medio Marino - Costero**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0428-2013-MINAGRI**

Lima, 30 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 096-2013-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio del Ambiente, que tiene como objeto la coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental en el medio marino-costero;

Que, el numeral 11 del artículo 4 y el artículo 7 del referido Decreto Supremo, disponen que la citada Comisión Multisectorial estará conformada por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, debiendo designar a un representante titular y alterno mediante Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; y el Decreto Supremo Nº 096-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como representantes del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ante la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente, creada mediante Decreto Supremo Nº 096-2013-PCM, a los siguientes:

Titular:

- Director(a) General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego.

Alterno:

- Director(a) de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1008925-1

Reconocen e inscriben en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio a la Loma Carabayllo como Ecosistema Frágil, ubicada en los distritos de Carabayllo, Puente Piedra y Ancón, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0429-2013-MINAGRI

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorandum Nº 2738-2013-MINAGRI-DGFFS (DGEFFS) de fecha 21 de octubre de 2013 y el Informe Nº 3400-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS de fecha 03 de octubre de 2013, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, relacionados a la propuesta de reconocimiento de la Loma Carabayllo como Ecosistema Frágil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, es objetivo general de la Política Nacional Forestal, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 009-2013-MINAGRI, el contribuir con el desarrollo sostenible del país a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre;

Que, dicho instrumento normativo establece en su Eje de Política 2. Sostenibilidad, la necesidad de una gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación, incluyendo dicha gestión la conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, el manejo de los ecosistemas frágiles y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentren reconocidos como áreas naturales protegidas, así como, la restauración y recuperación de los ecosistemas degradados, prioritariamente con especies nativas, y especialmente en las cabeceras de cuenca;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99, modificado por el artículo único de la Ley Nº 29895, numeral 99.1, que "(...) las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales"; asimismo, el numeral 99.2, determina que "Los

ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos";

Que, el artículo 22 numeral 22.1 de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que el Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su Reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieran tal tratamiento;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece en su artículo 267 que el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA aprueba la lista de hábitats frágiles o amenazados, las medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales;

Que, por Decreto Supremo Nº 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 58 literal I. del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, en adelante el R.O.F., señala como una de las funciones de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, "Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector";

Que, mediante Informe Nº 3400-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DGFFS, señala que en base a la clasificación establecida en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, se determinó la existencia de 07 (siete) servicios ecosistémicos alto: i) provisión de recursos genéticos; ii) formación del suelo; iii) polinización; iv) estéticos; v) ecoturismo; vi) alimento; y, vii) educacional, en la denominada Loma Carabayllo, la cual se ubica en los distritos de Carabayllo, Puente Piedra y Ancón, provincia y departamento de Lima, con una extensión de 1767.75 hectáreas;

Que, el Informe indicado en el considerando precedente, señala además, que "A fin de determinar el valor relativo de los servicios ecosistémicos presentes en la Loma Carabayllo, se elaboró una calificación en base a dos variables: su permanencia en el tiempo y su potencial o grado de influencia del servicio sobre las poblaciones directamente vinculadas"; concluyendo que la Loma Carabayllo "(...) presenta un nivel de servicios ecosistémicos alto, debido al valor recreacional, provisión de alimentos y recursos genéticos, polinización, formación de suelo, ecoturístico, al valor estético y al educacional, que es necesario potenciar para mejorar la gestión y conservación del área en beneficio de la población local."; por lo que recomienda

Análisis Tributario

25 AÑOS
CONTRIBUYENDO
1988 - 2013

SEMINARIO ANUAL TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL Y PRECIOS DE TRANSFERENCIA

RESERVAS E INSCRIPCIONES:

Paseo de la República 6236, piso 1. Miraflores.
T. 610-4100 610-4123 www.aele.com info@aele.com

14 y 19
DE NOVIEMBRE
6:00 A 10:00 P.M.
MIRAFLORES
PARK HOTEL

EXPOSITORES INTERNACIONALES

Alberto Tarsitano (Argentina)
Jorge Espinosa (Chile)

EXPOSITORES NACIONALES

Luis Durán Rojo
Silvia Muñoz
José Chiarella
Renée Villagra
Juan Carlos Zegarra
Marco Mejía

SEMINARIOS  AELE

se le reconozca como Ecosistema Frágil, al constituir un ecosistema representativo del departamento de Lima, en cuyo ámbito se albergan especies de flora y fauna silvestre de importancia;

Que, el artículo 61 literal f. del R.O.F. establece que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función, elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de las listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI de fecha 01 de agosto de 2013, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual será actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, atendiendo a la propuesta formulada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, resulta procedente reconocer a la Loma Carabayllo como Ecosistema Frágil e inscribirla en la Lista de Ecosistemas Frágiles de competencia sectorial, toda vez que dicho reconocimiento no afectará los derechos preexistentes en el área sobre la cual se encuentra ubicada, sino que constituirá un mecanismo para articular la gestión entre los diferentes actores, con el objetivo de lograr su conservación, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, entre otros, en lo referente a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer e inscribir en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Loma Carabayllo como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada en los distritos de Carabayllo, Puente Piedra y Ancón, provincia y departamento de Lima, con una superficie de 1767.75 hectáreas, cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección y las regulaciones para la gestión sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales, para los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, prestará la asistencia técnica especializada a las autoridades competentes para garantizar la conservación del citado ecosistema frágil reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4.- Notificar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a las Municipalidades Distritales de Carabayllo, Puente Piedra y Ancón y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, del reconocimiento e inscripción de la Loma Carabayllo en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura y Riego

Memoria Descriptiva

LOMA CARABAYLLO

La demarcación de los límites se realizó en base a la interpretación visual de la cobertura vegetal del ecosistema de loma costera, obtenida mediante Imagen de satélite LANDSAT TM ortorectificada y georeferenciada y descargada gratuitamente a través del servidor GLOVIS operado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos USGS.

Path	Row	Fecha de toma	Combinación
007	068	9/11/2008	5-4-3

Los límites de la cobertura vegetal fueron corregidos y ajustados con verificaciones en campo realizadas por el equipo de ecosistemas frágiles de la DGFFS e información SIG proporcionada por la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, realizadas en el periodo del 10 de setiembre y 10 de noviembre del 2012

NORTE

Partiendo del vértice N° 1 de coordenadas 270785.21 E; 8694682.67 N; el límite continúa con dirección este entre la zona desértica y la formación vegetal determinada en la imagen satélite empleada como base cartográfica, desde donde continúa con dirección sureste vértice N° 2 de coordenadas 271780.00 E; 8694477.00 N, sigue con dirección noreste, vértice N° 3 de coordenadas 272521.00 E; 8694682.00 N; y con dirección noreste siguiendo la curva de nivel 700 al vértice N° 4 de coordenadas 273122.00 E; 8695354.00 N; sus límites están determinados por la formación vegetal. Desde este último vértice avanza con dirección noreste al vértice N° 5 de coordenadas 273720.00 E; 8695743.00 N; continúa con dirección este hasta el vértice N° 6 de coordenadas 274924.30 E; 8695985.41 N; siguiendo el límite constituido por la formación vegetal y con dirección noreste hasta el vértice N° 7 de coordenadas 276099.56 E; 8696929.09 N; prosigue con dirección sureste al vértice N° 8 de coordenadas 277001.26 E; 8695951.59 N; y continúa con dirección sur al vértice N° 9 de coordenadas 277247.86 E; 8695091.31 N.

ESTE

Desde el último vértice nombrado, el límite avanza con dirección sureste al vértice N° 10 de coordenadas 278826.53 E; 8694751.81 N; y prosigue con dirección sureste al vértice N° 11 de coordenadas 279213.13 E; 8693333.90 N El límite se encuentra constituido por la zona desértica y la formación vegetal de la loma.

SUR

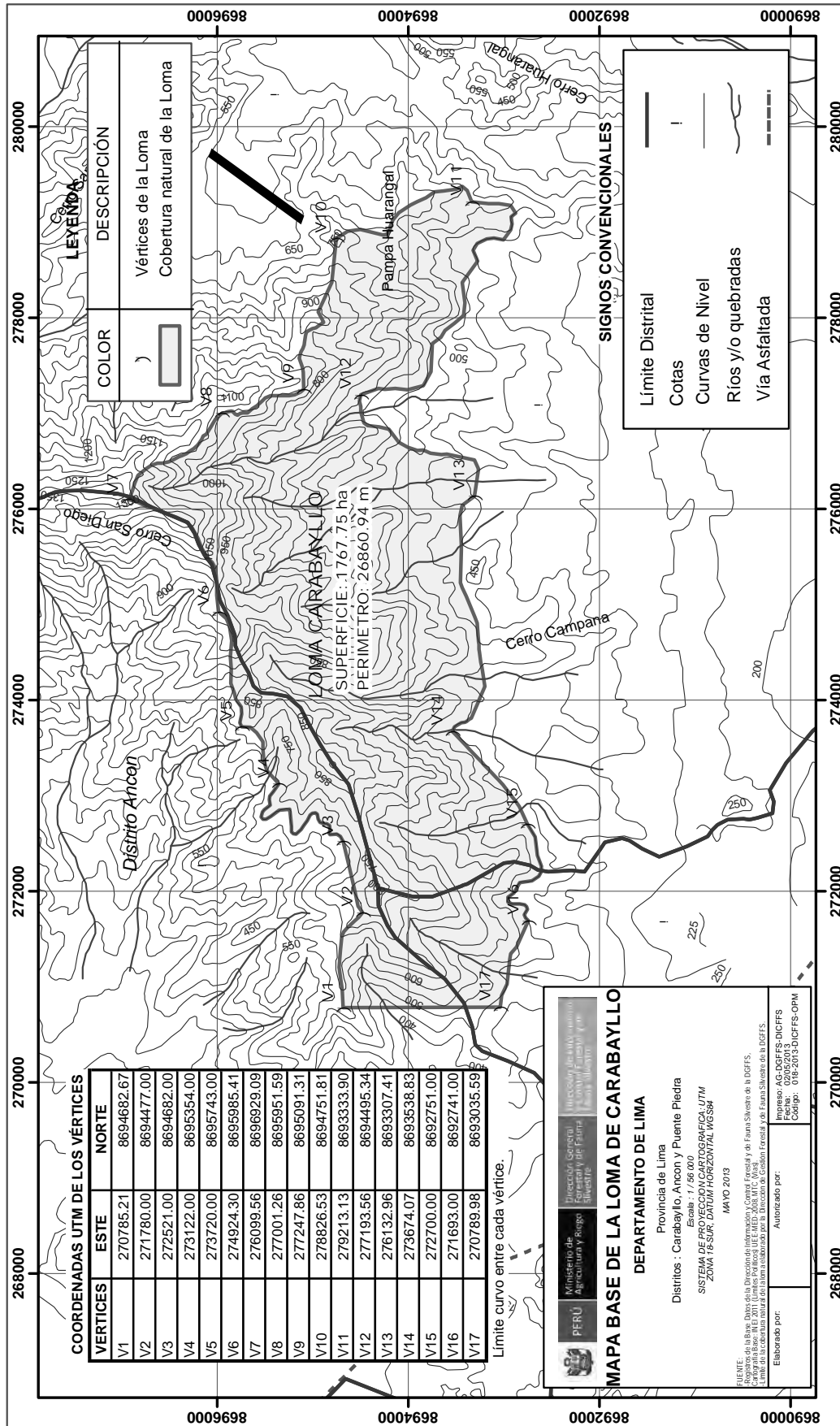
Desde el vértice N°11 el límite continúa con dirección noroeste al vértice N° 12 de coordenadas 277193.56 E; 8694495.34 N; desde donde prosigue con rumbo suroeste siguiendo el límite determinado entre la formación vegetal hasta el vértice N° 13 de coordenadas 276132.96 E; 8693307.41 N y continúa con dirección oeste hasta el vértice N° 14 de coordenadas 273674.07 E; 8693538.83 N. Desde este punto el límite continúa con dirección suroeste el vértice N° 15 de coordenadas 272700.00 E; 8692751.00 N; prosigue con dirección oeste vértice N° 16 de coordenadas 302691.00 E; 8647614.24 N; continúa con dirección oeste al vértice N° 17 de coordenadas 270789.98 E; 8693035.59 N.

OESTE

Desde el último vértice el límite sigue con dirección norte hasta el vértice N° 1 en línea recta siguiendo el límite de la Zona Reservada de Ancón.

Hjk Las coordenadas del mapa adjunto están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S



1009350-1

Oficializan el "IV Congreso Nacional de Criadores de Camélidos Domésticos del Perú", a realizarse en la ciudad de Huancavelica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0435-2013-MINAGRI

Lima, 4 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 2942-2013-MINAGRI-DGCA/DA de fecha 21 de octubre de 2013, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el cual solicita se oficialice el evento denominado "IV Congreso Nacional de Criadores de Camélidos Domésticos del Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos, se señala, entre otros, que el término Camélidos Sudamericanos Domésticos comprende a las especies alpaca y llama;

Que, por Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación, se determina, entre otros, a la crianza nativa de alpaca y llama, como Patrimonio Natural de la Nación;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2005-MINCETUR, se aprueba la Estrategia Nacional de Identificación de los Productos Bandera, elaborada por la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, y se declara como Productos Bandera, entre otros, a los Camélidos Peruanos; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-AG, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo de Camélidos Domésticos como política de Estado, con el fin de relanzarlos, revalorarlos y posicionarlos en el escenario nacional e internacional;

Que, es política del Ministerio de Agricultura y Riego promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios, con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculados a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agricultura y Riego;

Que, mediante Carta N° 094-2013/SPAR de fecha 22 de setiembre de 2013, el Presidente de la Sociedad Peruana de Criadores de Alpacas y Llamas - SPAR, entre otros, solicita al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, en representación de todas las bases alpaqueras del Perú, la oficialización del evento denominado "IV Congreso Nacional de Criadores de Camélidos Domésticos del Perú" - Huancavelica 2013, a realizarse los días 07 y 08 de noviembre de 2013, en el Auditorio Internacional de la Universidad Nacional de Huancavelica; indicando, además, que el citado Congreso Nacional, llevará el lema "Competitividad e Innovación para Generar Valor Agregado";

Que, el mencionado evento tiene por objetivo general, generar estrategias multisectoriales con inclusión social, para el desarrollo sostenible de toda la cadena de valor de la alpaca peruana; y, como objetivos específicos, entre otros, revalorar la crianza de alpacas, fortalecimiento del gremio representativo nacional, mediante el modelo de la asociatividad, así como proponer políticas de Estado socio económicas y multisectoriales con inclusión social a favor del sub sector camélidos domésticos del Perú;

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria mediante el Oficio N° 2942-2013-MINAGRI-DGCA-DG/DA de fecha 21 de octubre de 2013, adjunta el Informe N° 006-2013-MINAGRI-DGCA-DA/JRM de fecha 10 de octubre de 2013, señalando, entre otros, que una de las competencias compartidas del Ministerio de Agricultura y Riego es promover la producción agropecuaria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y los demás

sectores de instituciones que corresponda, siendo las Ferias y Eventos Agropecuarios plataformas de fomento para la exposición de productos agrarios, recomendando la oficialización del citado Congreso Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; el Decreto Supremo N° 008-2002-AG que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Resolución Ministerial N° 0212-2011-AG; y, la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, que aprueba el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado "IV Congreso Nacional de Criadores de Camélidos Domésticos del Perú", a realizarse los días 07 y 08 de noviembre de 2013, en el Auditorio Internacional de la Universidad Nacional de Huancavelica, ubicado en la Ciudad Universitaria de Paturpampa, ciudad y departamento de Huancavelica, organizado por la Sociedad Peruana de Criadores de Alpacas y Llamas - SPAR.

Artículo 2.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- El Comité Organizador del evento a que se refiere el artículo precedente, presentará al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, un Informe Final sobre las actividades realizadas y los objetivos alcanzados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, una vez finalizado dicho evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1010024-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Declaran como Producto Bandera al Cacao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2013-MINCETUR

Lima, 31 de octubre de 2013

Visto el Oficio N° 003-2013-PROMPERÚ/COPROBA que remite el Informe Técnico de Evaluación de la Secretaría de la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA.

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-MINCETUR se creó la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, encargada de elaborar una Estrategia Nacional Integrada de Identificación, Promoción y Protección de la identidad de los Productos Bandera, tanto en el interior como en el exterior del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2005-MINCETUR se aprobó la Estrategia Nacional de Identificación de los Productos Bandera elaborada por la COPROBA, y se reconocieron de manera inicial, siete productos bandera: Cerámica de Chulucanas, Gastronomía Peruana, Pisco, Maca, Algodón Peruano, Lúcumá y Camélidos Peruanos;

Que asimismo, el artículo 2° del referido Decreto Supremo N° 025-2005-MINCETUR, establece que la COPROBA podrá solicitar la declaración de nuevos

productos bandera, la cual se realizará mediante Resolución del Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2010-MINCETUR, se aprobó la Estrategia Nacional de Promoción y Protección de los Productos Bandera;

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 105-2008, 194-2011, 381-2012 y 144-2013-MINCETUR/DM, se reconocieron al Café, al Espárrago, a la Platería Peruana, al Caballo Peruano de Paso y a la Quinoa como Productos Bandera;

Que, la COPROBA en Sesión Ordinaria de 19 de agosto de 2013, aprobó por unanimidad que el Cacao sea reconocido como Producto Bandera, teniendo en cuenta su origen, características diferenciales, ventajas comparativas y la imagen del Perú como país generador de productos de calidad con valor agregado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2005-MINCETUR, que aprueba la Estrategia Nacional de Identificación de los Productos Bandera, elaborados por la Comisión Nacional de Productos Bandera, el Decreto Supremo N° 017-2010-MINCETUR, que aprueba la Estrategia Nacional de Promoción y Protección de los Productos Bandera, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

De acuerdo con el Documento del Visto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declaración del Cacao como Producto Bandera

Declarar como Producto Bandera al Cacao.

Artículo 2°.- De la divulgación, promoción, protección y conservación de dicho Producto Bandera

La Comisión Nacional de Productos Bandera – COPROBA, se encargará de divulgar, promover, proteger y conservar el Producto Bandera declarado en el artículo precedente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2005-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 017-2010-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1008871-1

CULTURA

Delegan facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura a diversos funcionarios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 315-2013-MC**

Lima, 4 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40° de la misma Ley, establece que "...las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.";

Que, a través de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2013;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.";

Que, la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, que aprueba la Directiva N° 001-82-INAP/DNP "Directiva Nacional de Personal que norma de modo permanente, el contenido de formulación, aprobación y modificación de los Presupuestos Analíticos de Personal de las Entidades del Sector Público", precisa que el Presupuesto Analítico de Personal - PAP será aprobado por el Titular del Pliego o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, se precisa, entre otros, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MC de fecha 8 de enero de 2013, se delegó a diversos funcionarios de la cartera ministerial de Cultura, facultades que corresponden a la Titular de la Entidad, así como las facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución que no son privativas de la Titular de este Ministerio; sin embargo, durante el presente año, esta última Resolución ha sido modificada a través de las Resoluciones Ministeriales N° 109, 138 y 143-2013-MC;

Que, a fin de optimizar el accionar de la Entidad, corresponde actualizar y congregar en un solo cuerpo normativo la delegación de facultades a funcionarios de este Ministerio, que no sean privativas a la función de la Ministra de Cultura, así como las facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución que no sean propias de dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP; y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013,

las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

1.1. En Materia Presupuestaria:

a) Aprobar directivas internas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2013, pudiendo dictar medidas complementarias que resulten necesarias, a excepción de aquellas que correspondan a la Oficina General de Administración o a las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

b) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura, debidamente sustentado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como la suscripción de formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria.

c) Aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Cultura y sus respectivas modificatorias.

d) Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE de la entidad.

La delegación de facultades señaladas precedentemente resulta de aplicación a las demás Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

1.2. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873; en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificatorias.

c) Autorizar los procesos de estandarización.

1.3. En materia de Procesos Administrativos Disciplinarios:

a) Instaurar procesos administrativos disciplinarios a los funcionarios y empleados públicos que se encuentren sujetos a los regímenes laborales comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057.

b) Instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan en el marco de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-205-PCM

La delegación de facultades señaladas precedentemente resulta de aplicación a las demás Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

1.4. En materia de acciones administrativas:

a) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Cultura.

b) Suscribir contratos de auditoría externa para la Entidad.

c) Suscribir contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable u otros instrumentos de igual naturaleza.

d) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

e) Representar al Ministerio de Cultura ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse; y, en general, emitir e implementar los actos y actuaciones que no sean privativas del Titular de la Entidad conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; exceptuado las solicitudes, actos y trámites a realizarse ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

f) Suscribir la documentación concerniente al proceso para la contratación de consultores del Ministerio de Cultura, a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas y todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650, así como en los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG", cuya vigencia ha sido prorrogada para el Año Fiscal 2013 a través de la Resolución Ministerial N° 700-2012-EF/10.

g) Otorgar Garantías Nominales a satisfacción de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable y sin beneficio de excusión, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que originen instituciones públicas o privadas, para la importación o internamiento temporal de obras de arte o bienes culturales que vayan a ser exhibidas en el Perú y otros bienes muebles que sean de importancia para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura.

1.5. En materia de proyectos de inversión pública:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

b) Aprobar los expedientes técnicos de contratación de obras vinculados con procesos de selección correspondiente a Licitación Pública y Concurso Público, previa opinión técnica favorable del área técnica competente.

La delegación de facultades señaladas precedentemente resulta de aplicación únicamente en las Unidades Ejecutoras 001: Administración General y 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

En las demás unidades ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura, se delega a sus responsables, las facultades señaladas en los literales a) y b) del presente numeral, conforme al ámbito de su competencia.

1.6. En materia de convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional y contratos.

a) Suscribir Convenios de Gestión, de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como, sus respectivas adendas, en las Unidades Ejecutoras 001: Administración General, 003: Zona Arqueológica Caral, 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, 005: Naylamp - Lambayeque y 007: Marcahuamachuco del Pliego 003: Ministerio de Cultura; a excepción de aquellos que se suscriban con instituciones u organismos internacionales o entidades del Gobierno Nacional.

b) Suscribir Convenios exceptuando el pago por Derecho de Uso de los espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos, y en el Gran Teatro Nacional, a excepción de aquellos que se suscriban con instituciones u organismos internacionales.

c) Suscribir cualquier convenio y contrato de comodato que tenga por objeto el préstamo en uso de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentra bajo custodia o administración del Ministerio de Cultura, de forma temporal, a otra entidad pública o privada, nacional e internacional, con fines de exhibición, difusión, preservación o conservación.

La delegación de facultades señaladas en los literales b) y c) resulta de aplicación a las demás Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Artículo 2º.- Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

2.1. En materia de Contrataciones del Estado:

- a) Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procesos de selección.
- b) Aprobar la reserva del valor referencial en los procesos de selección.
- c) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por Ley.
- d) Aprobar la cancelación de los procesos de selección.
- e) Aprobar las Bases de los procesos de selección, incluyendo las provenientes de exoneraciones de procesos de selección.
- f) Designar a los miembros de los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y Comités Especiales Ad Hoc.
- g) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités Especiales.
- h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.
- i) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.
- j) Celebrar los contratos derivados de procesos de selección y de las exoneraciones, así como suscribir adendas de modificación, de corresponder.
- k) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.
- l) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por Ley.
- m) Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratista que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

2.2. En materia de bienes muebles e inmuebles

- a) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes.
- b) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas sobre derecho de uso a favor de terceros de los auditorios, ambientes y demás ambientes físicos a cargo del Ministerio de Cultura, de acuerdo a la normativa interna vigente.
- c) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos reales del Ministerio de Cultura sobre bienes muebles o inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros.
- d) Aceptar donaciones de bienes muebles e inmuebles en general provenientes de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, previa evaluación de la documentación respectiva y emisión del informe técnico legal correspondiente, excepto en los supuestos previstos en el artículo 69º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; el Decreto Supremo N° 096-2007-ED, Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones; la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF, que corresponden al Titular de la Entidad.

En las demás Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura, delegar en sus responsables, las

facultades señaladas precedentemente, conforme al ámbito de sus competencias.

2.3. En materia de Proyectos de Inversión Pública

Aprobar los expedientes técnicos de contratación de obras vinculadas con procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva o Adjudicación de Menor Cuantía, previa opinión técnica favorable del área competente.

Artículo 3º.- Disponer que corresponde al Director General de la Oficina General de Administración:

- a) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministerio de Cultura, lo que incluye la suscripción de los contratos de concesión de servicios y sus respectivas adendas.
- b) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

Artículo 4º.- Delegar al titular de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

- a) Suscribir convenios, adendas y similares que tengan vinculación directa con el sistema de Recursos Humanos.
- b) Autorizar y resolver las acciones de personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Decreto Legislativo N° 728, que de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, no sean de competencia exclusiva del Titular de la Entidad. Dicha facultad no incluye la de designar y remover a que alude el inciso 5) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia de personal.
- d) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728; así como, sus adendas y resoluciones de los mismos.
- e) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas de recursos humanos para la rectificación de nombres y/o apellidos del personal del Ministerio de Cultura.

Artículo 5º.- Delegar en el titular de la Oficina de Gestión de Proyectos del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

- a) Aprobar la liquidación de los proyectos de inversión pública del Ministerio de Cultura y los asientos contables que para tal efecto sean necesarios aprobar, en el marco de la Directiva N° 004-2009-OPP-GG/INC.
- b) Evaluar, suscribir, observar y aprobar las liquidaciones de las obras ejecutadas por la Entidad, y consultorías de obra (supervisión y elaboración de expediente técnico). Asimismo, queda facultado para elaborar dichas liquidaciones, cuando corresponda conforme al marco normativo vigente sobre la materia.
- c) Aplicar las penalidades correspondientes a las obras ejecutadas por la Entidad.

Artículo 6º.- Disponer que en la Unidades Ejecutoras 001: Administración General y 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, corresponde al titular de la Oficina de Gestión de Proyectos la aprobación de los expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

Durante el Año Fiscal 2013, en las Unidades Ejecutoras 002: MC - Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp - Lambayeque, 006: Complejo

Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco, corresponde a los responsables de las referidas Unidades Ejecutoras, la aprobación de los expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 7º.- Disponer que la Oficina de Gestión de Proyectos supervise la actuación de las Unidades Ejecutoras 002: MC - Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp - Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco, respecto de las acciones referidas en el artículo 6º de la presente resolución, pudiendo solicitar a las referidas Unidades Ejecutoras la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas que estime pertinentes.

Artículo 8º.- Disponer que el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, durante el Ejercicio Fiscal 2013, suscriba Convenios de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, correspondiente a la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco del Pliego 003: Ministerio de Cultura, previa autorización del Viceministerio competente en la materia.

Artículo 9º.- Disponer que al Director del Proyecto Especial "Complejo Arqueológico Chan Chan" durante el Ejercicio Fiscal 2013, suscriba Convenios de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, correspondiente a la Unidad Ejecutora 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan del Pliego 003: Ministerio de Cultura, previa autorización del Viceministerio competente en la materia.

Artículo 10º.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

En tal sentido, todas las actuaciones en los procesos de selección convocados y ejecutados por las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 003: Ministerio de Cultura, desde el acto administrativo que contiene la decisión de adquirir o contratar hasta la culminación del proceso de selección, deberán efectuarse con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Del mismo modo, tendrán a su cargo la responsabilidad del trámite de suscripción de contratos y la correcta ejecución de los mismos.

Artículo 11º.- El Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y los titulares de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina de Gestión de Proyectos, deberán informar trimestralmente, bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente Resolución, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, incluyendo lo referido a las Adjudicaciones de Menores Cuantías no programables, los procesos para la contratación de personal regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, sus renovaciones y resoluciones. Dicha información deberá ser remitida a la Secretaría General, a fin de que sea consolidada y alcanzada al Despacho Ministerial dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

Artículo 12º.- Los responsables de las Unidades Ejecutoras y demás titulares de proyectos especiales a los que se les ha delegado facultades mediante la presente resolución, bajo responsabilidad, deberán remitir un informe al Despacho Ministerial, el último día hábil de cada trimestre, sobre el ejercicio de las facultades delegadas.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente Resolución a las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura, la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina de Gestión de Proyectos y la Oficina de Control Institucional.

Artículo 14º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC y sus modificatorias, el numeral 5.6 de la Directiva N° 007-2011-SG/MC aprobada por Resolución de Secretaría General N° 116-2011-SG/MC, así como toda

disposición que contravenga lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de Cultura

1009905-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 650-2013-DE/FAP

Lima, 5 de noviembre de 2013

Visto la Papeleta de Trámite NC-50-EMAI-N° 1054 de fecha 06 de setiembre de 2013 y el Oficio NC-900-JEMG-EMAI-N° 1450 de fecha 20 de setiembre de 2012 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Carta de fecha 03 de setiembre de 2013 del 2do. Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire del Reino de España.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas en el marco de las Medidas de Confianza Mutua y de Seguridad, así como para el logro de entendimientos en materia de intercambios operacionales y de educación;

Que, mediante la Carta de fecha 03 de setiembre de 2013, el 2do. Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire del Reino de España confirma la fecha del 11 al 15 de noviembre de 2013, para celebrar la Primera Reunión Bilateral entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Perú y el Ejército del Aire del Reino de España;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Madrid – Reino de España, del Personal Militar FAP que se nombra en la parte resolutive, a fin que participe en la "I Reunión de Conversaciones entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Perú – Ejército del Aire", por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el citado viaje se encuentra considerado en el ítem 369 del rubro 5.-Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013, modificado mediante Resolución Suprema N° 405-2013-DE/ del 12 de agosto de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el objeto de garantizar la presencia del Personal Militar FAP durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar la salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un (01) día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a

cualquier país de América y de dos (02) días cuando el viaje se realice a otro continente.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, al Personal Militar FAP que a continuación se indica, en el periodo del 11 al 15 de noviembre de 2013, así como autorizar la salida del país el 09 de noviembre de 2013 y su retorno el 17 de noviembre de 2013, a fin que participe en la "I Reunión de Conversaciones entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Perú – Ejército del Aire", a realizarse en la ciudad de Madrid – Reino de España:

Teniente General FAP	DANTE ANTONIO AREVALO ABATE
NSA: O-9317774	DNI: 43585532
Coronel FAP	CESAR MAXIMO CUEVA GARCIA
NSA O-9506084	DNI N° 43577999
Coronel FAP	ROMMEL ENRIQUE
	MALPARTIDA REATEGUI
NSA O-9522885	DNI N° 10301924

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Lima – Madrid (Reino de España) - Lima
US \$ 2,057.35 x 03 personas (Incluye TUUA) = US \$ 6,172.05

Viáticos:
US \$ 540.00 x 06 días x 03 personas = US \$ 9,720.00

Total a pagar = US \$ 15,892.05

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4º.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, el personal militar, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CESAR VILLANUEVA AREVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1010103-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias

DECRETO SUPREMO
N° 275-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29663 incorporó los incisos e) y f) al artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, a fin de considerar como renta de fuente peruana la obtenida por la enajenación indirecta de acciones o participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país, así como los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades distribuidos por una empresa no domiciliada en el país, generados por la reducción de capital a que se refiere el inciso d) del artículo 24º-A de la referida Ley, perfeccionada por la Ley N° 29757;

Que, mediante la Ley N° 30050 se modificó el artículo 73º-C y el inciso b) del artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, para establecer que tratándose de enajenaciones indirectas de acciones o participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país realizadas por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país o por sujetos no domiciliados, la retención se efectuará en el momento de la compensación y liquidación de efectivo, siempre que dichos contribuyentes o un tercero autorizado comuniquen a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares la realización de una enajenación indirecta de acciones o participaciones, así como el importe que deba retener, adjuntando la documentación que lo sustenta;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1120 se modificó el inciso b) del numeral 21.2 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, para establecer que tratándose de la enajenación, redención o rescate cuando corresponda, el costo computable de acciones y participaciones adquiridas a título gratuito por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, será igual a cero; y que alternativamente, se podrá considerar como costo computable el que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que éste se acredite de manera fehaciente;

Que, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, a las modificaciones introducidas por las normas antes mencionadas, así como modificar los artículos vinculados a costo computable, retenciones que tienen que efectuar las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares constituidas en el país y atribución de las rentas netas pasivas generadas por una entidad controlada no domiciliada;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Decreto Supremo se entenderá por:

1. Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

2. Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que correspondan se entenderán referidos al Reglamento y cuando se haga referencia a un numeral, inciso o acápite sin mencionar la norma correspondiente, se entenderán referidos al artículo, numeral o inciso en que se encuentren, respectivamente.

Artículo 2º.- RENTAS DE FUENTE PERUANA

Modifíquese el último párrafo del artículo 4º-A del Reglamento, por el texto siguiente:

“Artículo 4º-A.- Rentas de fuente peruana

(...)

Para efecto de lo establecido en el artículo 10º de la Ley, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) El plazo efectivo de los Instrumentos Financieros Derivados contratados con sujetos domiciliados, cuyo activo subyacente esté referido al tipo de cambio de la moneda nacional con alguna moneda extranjera, a que se refiere el tercer párrafo del inciso d) de dicho artículo, es de sesenta (60) días calendario.

b) Tratándose de los incisos e) y f) del artículo 10º de la Ley se deberá tener en cuenta lo siguiente:

b.1) El valor de mercado de las acciones o participaciones representativas del capital de las personas jurídicas domiciliadas en el país de las que la persona jurídica no domiciliada sea propietaria, y de las acciones o participaciones representativas del capital de la persona jurídica no domiciliada, será:

1. El mayor valor de cotización de apertura o cierre diario, tratándose de acciones o participaciones cotizadas en alguna Bolsa o mecanismo centralizado de negociación en los doce (12) meses anteriores a la fecha de enajenación, emisión de acciones o participaciones o aumento de capital.

De no existir valor de cotización en alguna fecha, se tomará el valor de cotización de la fecha inmediata anterior.

En caso dichas acciones o participaciones coticen en más de una Bolsa o mecanismo centralizado de negociación, ubicados o no en el país, el valor de mercado será el mayor valor de cotización de apertura o cierre registrado en aquellas.

2. El valor de participación patrimonial, el cual se deberá calcular sobre la base del último balance anual auditado de la empresa emisora cerrado con anterioridad a la fecha de enajenación, emisión de acciones o participaciones o aumento de capital, tratándose de acciones o participaciones no cotizadas en alguna Bolsa o mecanismo centralizado de negociación, o cotizando en éstos no exista valor de cotización en los doce (12) meses anteriores a las fechas antes mencionadas.

El balance anual deberá estar auditado por una sociedad de auditoría o entidad facultada a desempeñar tales funciones conforme a las disposiciones del país donde se encuentren establecidas para la prestación de esos servicios.

De no contar con dicho balance, el valor de participación patrimonial será el valor de tasación al cierre del ejercicio anterior al que se realiza la enajenación, emisión de acciones o participaciones o aumento de capital.

El cálculo del valor de participación patrimonial a que se refiere el primer párrafo de este numeral se efectuará dividiendo el valor de todo el patrimonio de la empresa emisora entre el número de acciones o participaciones emitidas. Si la empresa emisora está obligada a realizar ajustes por inflación para efectos tributarios, el valor del patrimonio deberá ser tomado del balance ajustado.

Las cotizaciones y el valor de participación patrimonial expresados en moneda extranjera deberán ser convertidos a moneda nacional con el tipo de cambio promedio

ponderado compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones vigente a la fecha de cada cotización o a la fecha de cierre del último balance anual auditado, o al cierre del ejercicio anterior, o en su defecto, el último publicado, según corresponda. En caso la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones no publique un tipo de cambio para dicha moneda extranjera, ésta deberá convertirse a dólares de los Estados Unidos de América, y luego ser expresada en moneda nacional.

Para la conversión de la moneda extranjera a dólares se utilizará el tipo de cambio compra, del país en donde se ubica la Bolsa o mecanismo centralizado de negociación donde se haya obtenido el valor de cotización, o del país donde se encuentre constituida la persona jurídica a que se refiere el inciso e) y f) del artículo 10º de la Ley mientras que para la conversión de dólares a moneda nacional se deberá utilizar el tipo de cambio promedio ponderado compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Ambos tipos de cambio serán los vigentes a las fechas mencionadas en el párrafo anterior, o, en su defecto, los últimos publicados.

El valor de mercado a considerar para efecto de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 1 y tercer párrafo del inciso e) del artículo 10º de la Ley, y segundo párrafo del inciso f) del referido artículo, será el que establezca la equivalencia a que se hace mención en dichos párrafos, que corresponda a una misma fecha, tratándose de acciones o participaciones cotizadas en alguna Bolsa o mecanismo centralizado de negociación.

En caso no existiera valor de cotización de las acciones o participaciones de las personas jurídicas domiciliadas y/o, en su caso, de la persona jurídica no domiciliada, el valor de mercado será el que establezca la equivalencia a que se hace mención en los párrafos antes mencionados, resultante de relacionar el valor de participación patrimonial de ambas personas jurídicas.

b.2) El porcentaje de participación que una persona jurídica no domiciliada, cuyas acciones o participaciones se enajenan, tiene en el capital de una persona jurídica domiciliada por intermedio de otra u otras personas jurídicas, a que se refiere el acápite i) del numeral 1 del primer párrafo del inciso e) del artículo 10º de la Ley, se determinará de la siguiente manera:

1. Se calculará el porcentaje de participación directa que cada persona jurídica tiene en la otra persona jurídica.

2. El porcentaje de participación directa que la persona jurídica no domiciliada cuyas acciones o participaciones se enajenan tiene en la persona jurídica intermediaria se multiplicará por el porcentaje de participación directa que esta última tiene en el capital de la persona jurídica domiciliada cuyas acciones y participaciones son materia de enajenación indirecta.

De existir dos o más personas jurídicas intermediarias, se multiplicará, sucesivamente, los distintos porcentajes de participación, hasta llegar a determinar el porcentaje de participación que la persona jurídica no domiciliada cuyas acciones o participaciones se enajenan tiene en la persona jurídica domiciliada cuyas acciones y participaciones son materia de enajenación indirecta.

3. Si la persona jurídica no domiciliada cuyas acciones o participaciones se enajenan tiene participación por intermedio de otra u otras personas jurídicas en dos o más personas jurídicas domiciliadas, el procedimiento descrito en los párrafos anteriores se seguirá de manera independiente por cada una de estas últimas.

4. Si la persona jurídica no domiciliada cuyas acciones o participaciones se enajenan tiene participación directa en dos o más personas jurídicas no domiciliadas, que a su vez tienen participación en una misma persona jurídica domiciliada, el procedimiento descrito en los párrafos anteriores se seguirá de manera independiente para cada persona jurídica en la que la persona jurídica no domiciliada cuyas acciones o participaciones se enajenan tenga participación, y luego se sumarán los porcentajes obtenidos.

b.3) Verificadas las condiciones establecidas en el primer párrafo del inciso e) del artículo 10º de la Ley, la base imponible correspondiente a la enajenación indirecta de acciones o participaciones, a que se refiere el segundo párrafo del mencionado inciso, se determinará de la siguiente manera:

1. Se considerarán todas las enajenaciones de acciones o participaciones representativas del capital de la persona jurídica no domiciliada efectuadas en los doce (12) meses anteriores a la fecha de enajenación, a que se refiere el primer párrafo del numeral 1 del inciso e).

2. Se considerará como valor de mercado el establecido en los artículos 32º y 32º-A de la Ley y el artículo 19º, según corresponda, a la fecha de realización de cada enajenación.”

Artículo 3º.- COSTO COMPUTABLE EN LA REDUCCIÓN DE CAPITAL

Incorpórese como último párrafo del inciso e) del artículo 11º del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 11º.- COSTO COMPUTABLE

(...)

e) (...)

En los casos de reducción de capital que no implican la amortización de acciones o participaciones emitidas sino la disminución del valor nominal de las acciones o participaciones existentes de conformidad con el artículo 216º de la Ley General de Sociedades, a efecto de poder aplicar la fórmula del costo promedio ponderado unitario, se utilizará sólo en función a la variable Pi que se determinará de la siguiente manera:

$$CPP = Pi - (VN - NV)$$

Donde:

CPP = Costo promedio ponderado individual de la acción o participación.

Pi = Costo computable de la acción adquirida o recibida en el momento “i” o último costo por capitalización o modificación patrimonial anterior.

NV = Nuevo valor nominal otorgado al momento de la reducción de capital con disminución de valor.

VN = Valor nominal original de la acción o participación existente al momento de la reducción de capital o valor nominal de la capitalización anterior o reducción anterior.”

Artículo 4º.- COSTO COMPUTABLE ETF

Modifíquese el inciso f) del artículo 11º del Reglamento, por el texto siguiente:

“Artículo 11º.- COSTO COMPUTABLE

(...)

f) El costo computable de los valores recibidos como consecuencia de la cancelación de unidades de Exchange Traded Fund (ETF), será el costo computable de los valores entregados para la constitución de aquel. Para tales efectos el costo computable de los primeros se determinará de la siguiente manera:

i) Se sumará el valor total de cotización de todos los valores a la fecha de cancelación del ETF. El referido valor de cotización será el de apertura a dicha fecha.

ii) Se sumará el valor total de cotización de cada tipo de valor, a la fecha de cancelación del ETF. El referido valor de cotización será el señalado en el acápite i).

iii) Se establecerá el porcentaje que representa el valor total de cotización de cada tipo de valor, según lo señalado en el acápite anterior, respecto de la suma total a que se refiere el acápite i).

iv) Cada porcentaje obtenido se aplicará sobre el costo computable de los valores entregados para la constitución

del ETF, siendo dicho resultado el costo computable por cada tipo de valor recibido, el cual, a su vez, se dividirá entre la cantidad de valores del mismo tipo para obtener el costo computable unitario de cada valor.

El costo computable de los valores recibidos como consecuencia de la cancelación de unidades de ETF, será el costo computable del ETF adquirido o recibido. A tal efecto se considerará lo siguiente:

i) Si los valores recibidos fuesen del mismo tipo, el costo computable del ETF adquirido o recibido se prorrateará entre el número de valores recibidos.

ii) Si los valores recibidos fuesen distintos entre sí, el costo computable de estos será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo de este inciso”.

Artículo 5º.- COSTO COMPUTABLE

Sustitúyase el inciso h) e incorpórense los incisos i) y j) del artículo 11º del Reglamento, por los textos siguientes:

“Artículo 11º.- COSTO COMPUTABLE

(...)

h) El costo computable unitario de las acciones subyacentes recibidas como consecuencia de la cancelación de los ADR's (American Depositary Receipts) o de los GDR's (Global Depositary Receipts), será el que resulte de dividir:

i. El costo de suscripción del ADR o del GDR entre el número de acciones recibidas, cuando dichos instrumentos no hubieren sido objeto de transferencia luego de su emisión.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará costo de suscripción al costo de adquisición de las acciones subyacentes incrementado en los desembolsos incurridos por el tenedor para la emisión del ADR o del GDR.

ii. El costo de adquisición del ADR o del GDR entre el número de acciones recibidas, cuando los mencionados instrumentos hubieren sido objeto de transferencia luego de su emisión.

i) El costo computable de las acciones o participaciones representativas del capital de la persona jurídica no domiciliada que se enajenen conforme al inciso e) del artículo 10º de la Ley, se determinará aplicando al costo computable de aquellas, el porcentaje determinado en el segundo párrafo del numeral 1 del referido inciso.

j) Normas supletorias

Para la determinación del costo computable de los bienes o servicios, se tendrán en cuenta supletoriamente las normas que regulan el ajuste por inflación con incidencia tributaria, las Normas Internacionales de Contabilidad y los principios de contabilidad generalmente aceptados, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.”

Artículo 6º.- VALOR DE MERCADO EN LA RENTA PRESUNTA

Incorpórese como artículo 28º-C del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 28º-C.- VALOR DE MERCADO EN LA RENTA PRESUNTA POR ENAJENACIÓN INDIRECTA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

Para efectos de la determinación de la renta neta presunta por la enajenación de las acciones o participaciones representativas de capital que se emiten a que se refiere el tercer párrafo del inciso e) del artículo 10º y el artículo 48º-A de la Ley, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Si dichas acciones o participaciones cotizan en un mecanismo centralizado de negociación, el valor de mercado será el valor de la última cotización anterior a la fecha de colocación de acciones o participaciones representativas del capital.

2. Si las referidas acciones o participaciones no cotizan en un mecanismo centralizado de negociación,

el valor de mercado será el valor de participación patrimonial determinado según el último balance general auditado antes de la emisión de acciones o participaciones representativas del capital, o en su defecto el valor de tasación del cierre del ejercicio anterior al que se realiza la emisión de acciones o participaciones.”

Artículo 7º.- INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES

Sustitúyanse los acápites iv) y xiii) del inciso e), del artículo 39º-E del Reglamento, por los textos siguientes:

“Artículo 39º-E.- INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES

(...)

e) Para el cálculo de la retención, considerarán como costo, el registrado en sus soportes informáticos o equivalentes, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

iv) En caso de adquisiciones onerosas no efectuadas en mecanismos centralizados de negociación que no sean liquidadas en efectivo por las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, el obligado a informar el costo es la sociedad agente de bolsa o el participante de dichas instituciones, al momento de solicitar el registro de la adquisición en dicha institución.

(...)

xiii) En los casos de cambios de titularidad efectuados a título gratuito, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, deberán asignar cero (0) como costo del nuevo titular o, de ser el caso, el que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que éste se acredite mediante documento público o documento privado de fecha cierta.

(...)”

Artículo 8º.- RECTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DEL COSTO

Incorpórese como último párrafo del inciso e) del artículo 39º-E del Reglamento, el texto siguiente:

“Artículo 39º-E.- INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES

(...)

e)

(...)

Sin perjuicio de lo señalado en este inciso, la información relativa al costo computable de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley, podrá ser rectificada o comunicada –este último supuesto en caso de no haberla comunicado dentro de los plazos previstos en el presente inciso o el caso señalado en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 136-2011-EF- una vez cerrado un ejercicio gravable. Dicha rectificación o comunicación la efectuará el obligado a informar el costo conforme a lo señalado en este inciso o el contribuyente, por única vez en cada ejercicio antes que se realice la primera enajenación de cualquiera de los bienes antes señalados, en el mecanismo centralizado de negociación. A partir de dicho momento se considerará el nuevo costo computable para efecto de las retenciones que se efectúen.

(...)”

Artículo 9º.- RETENCIÓN POR ENAJENACIONES INDIRECTAS

Incorpórese como inciso l) del artículo 39º-E del Reglamento, el texto siguiente:

“Artículo 39º-E.- INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES

(...)

l) Cuando se comunique a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o a quien ejerza funciones similares la realización de operaciones de enajenación indirecta de acciones o participaciones a que se refiere el inciso e) del artículo 10º de la Ley, también se deberá informar el porcentaje que corresponda a la persona jurídica no domiciliada en el país determinado conforme al segundo párrafo del numeral 1) del citado inciso, así como el costo computable y valor de mercado de las acciones y participaciones, objeto de la operación, aplicando para tal efecto lo señalado en los artículos 11º y 19º, respectivamente.

Para efectos del cuarto párrafo del artículo 73º-C e inciso b) del primer párrafo del artículo 76º de la Ley, se entenderá por terceros autorizados, a las Sociedades Agentes de Bolsa y demás participantes de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores”.

Artículo 10º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Incorpórese como artículo 39º-F del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 39º-F.- Responsabilidad solidaria

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 68º de la Ley, existirá vinculación entre el sujeto no domiciliado enajenante y la persona jurídica domiciliada, cuando en cualquiera de los doce (12) meses anteriores a la fecha de enajenación se den alguno de los siguientes supuestos:

1. El sujeto no domiciliado posea más del diez por ciento (10%) del capital de la persona jurídica domiciliada, directamente o por intermedio de un tercero.
 2. El capital de la persona jurídica domiciliada y del sujeto no domiciliado pertenezca, en más del diez por ciento (10%), a socios comunes a éstas.
 3. La persona jurídica domiciliada y el sujeto no domiciliado cuenten con uno o más directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten.
 4. El sujeto no domiciliado y la persona jurídica domiciliada consoliden Estados Financieros.
 5. El sujeto no domiciliado ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la persona jurídica domiciliada o viceversa.
- Se entiende que se ejerce influencia dominante cuando, en la adopción del acuerdo, se ejerce o controla la mayoría absoluta de votos para la toma de decisiones en los órganos de administración de la persona jurídica domiciliada o sujeto no domiciliado.

La vinculación quedará configurada y regirá de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) En el caso de los numerales 1 al 4 cuando se verifique la causal. Configurada la vinculación, ésta regirá desde ese momento y mientras subsista dicha causal.
- b) En el caso del numeral 5, desde la fecha de adopción del acuerdo hasta el cierre del ejercicio gravable siguiente”.

Artículo 11º.- ATRIBUCIÓN DE RENTAS

Incorpórese como inciso c) del numeral 2 del artículo 64º del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 64º.- ATRIBUCIÓN DE RENTAS

Para efecto de lo dispuesto por el artículo 113º de la Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(...)

2. La renta neta pasiva atribuible generada por una entidad controlada no domiciliada será atribuida de la siguiente manera:

(...)

c. Tratándose de renta neta atribuible a personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, que incluya renta proveniente de la enajenación de bienes de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 51° de la Ley, la atribución se realizará de la siguiente manera:

i. Se dividirá el importe del ingreso por rentas pasivas provenientes de la enajenación de bienes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 51° de la Ley, entre el total de ingresos correspondientes a las rentas pasivas. El resultado se multiplicará por cien.

ii. La renta neta pasiva atribuible se multiplicará por el porcentaje determinado conforme al acápite anterior. El resultado constituirá la renta neta pasiva atribuible que deberá sumarse con la renta neta de la segunda categoría producida por la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley.

iii. La diferencia entre la renta neta pasiva atribuible y el resultado antes señalado, se sumará a la renta neta del trabajo”.

Artículo 12°.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del presente Decreto Supremo, que entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2014.

Segunda.- EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA SUNAT

Se exceptúa de la obligación de informar a la SUNAT sobre las enajenaciones indirectas de acciones o participaciones representativas del capital a que se refiere el tercer párrafo de la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley del Impuesto a la Renta, en los casos en que, conforme a lo establecido en el artículo 39°-F del Reglamento, no exista vinculación entre el sujeto no domiciliado enajenante y la empresa domiciliada.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1010102-1

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO N° 276-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Interior de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; el mismo que a través de la Policía Nacional del Perú garantiza,

mantiene y restablece el orden interno y el orden público, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; así como garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, previene, investiga y combate la delincuencia, así como vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1296-2012-IN/DGPP se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2013 del Pliego 007 Ministerio del Interior, por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 269 438 380,00) por toda fuente de financiamiento;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1127 se dispuso la creación de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; estableciendo que la misma tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1127 se dispone transferir a la SUCAMEC las funciones que corresponden a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, debiendo asumir el acervo documentario, sistemas informáticos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros que sean necesarios para su adecuado funcionamiento;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1127 se autorizó al Ministerio del Interior a transferir a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC los recursos presupuestales de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, acto que corresponde sea aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior, a propuesta de este último;

Que, la Secretaria General del Ministerio del Interior mediante Oficio N° 002182-2013/IN/SG, solicita se autorice al Pliego 007 Ministerio del Interior a realizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 072 Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, por el saldo de su presupuesto asignado para el año 2013 y no devengado al 30 de setiembre del presente año, el cual asciende a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 378 897,00), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, con la finalidad que el Pliego 072 Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil realice sus actividades conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1127, resulta necesario que el Pliego 007 Ministerio del Interior efectúe la respectiva transferencia de partidas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 072 Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL

OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 378 897,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central.
PLIEGO	007 :	Ministerio del Interior.
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Oficina General de Administración.
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000989 :	Normas y Control de Armas, Municiones y Explosivos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2	:	Recursos Directamente Recaudados.
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 756 273,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		2 622 624,00
TOTAL Recursos Directamente Recaudados		4 378 897,00
TOTAL EGRESOS		4 378 897,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central.
PLIEGO	072 :	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000989 :	Normas y Control de Armas, Municiones y Explosivos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2	:	Recursos Directamente Recaudados.
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 756 273,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		2 622 624,00
TOTAL Recursos Directamente Recaudados		4 378 897,00
TOTAL EGRESOS		4 378 897,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N°

28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentará junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales electrónicos del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
 Ministro del Interior

1010103-2

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban transferencia de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Eólica La Niña, a favor de Energía Renovable La Niña S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 488-2013-MEM/DM

Lima, 31 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente N° 27314512, organizado por ENERGÍA RENOVABLE PERUANA S.A., sobre concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica La Niña, y la solicitud de transferencia de concesión, presentada a su favor por ENERGÍA RENOVABLE LA NIÑA S.A.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Ministerial N° 574-2012-MEM/DM, publicada el 06 de enero de 2013, se otorgó a favor de ENERGÍA RENOVABLE PERUANA

S.A. la concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica La Niña;

Que, mediante el documento presentado con fecha 14 de octubre de 2013, bajo el Registro N° 2335085, ENERGÍA RENOVABLE LA NIÑA S.A. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe a su favor la transferencia de la concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica La Niña;

Que, como sustento de su solicitud, presentó un Contrato de Transferencia, suscrito el 14 de octubre de 2013, mediante el cual ENERGÍA RENOVABLE PERUANA S.A. transfiere a favor de ENERGÍA RENOVABLE LA NIÑA S.A. la concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica La Niña;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, luego de verificar que se ha producido una transferencia privada de la concesión temporal que nos ocupa, y estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión a ENERGÍA RENOVABLE LA NIÑA S.A., quien deberá incorporar en la Escritura Pública del citado Contrato de Transferencia, el texto de la presente Resolución Ministerial;

Estando a lo expuesto de acuerdo con el Informe N° 713-2013-DGE-DCE y conforme a lo dispuesto en los artículos 1435 y 1436 del Código Civil;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica La Niña, que efectúa ENERGÍA RENOVABLE PERUANA S.A. a favor de ENERGÍA RENOVABLE LA NIÑA S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a ENERGÍA RENOVABLE LA NIÑA S.A. a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá ser incorporado en la Escritura Pública del Contrato de Transferencia mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1008665-1

INTERIOR

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio del Interior

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 108-2013-IN**

Lima, 5 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos;

Que, el citado proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29915 delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reforma de la legislación orientada al fortalecimiento institucional del Ministerio del Interior;

Que, consiguientemente, el Decreto Legislativo N° 1135 -publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de diciembre de 2012- aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en la cual se determina el ámbito de competencia del Ministerio del Interior y se regula su estructura orgánica básica, naturaleza jurídica y funciones;

Que, en concordancia con las disposiciones establecidas en el acotado Decreto Legislativo, se aprobó el nuevo ROF del Ministerio del Interior a través del Decreto Supremo N° 010-2013-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de junio de 2013;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1093-2013-IN/DGPP de fecha 02 de agosto de 2013 se aprobó el Clasificador de Cargos del Ministerio del Interior que contempla los cargos estructurales que la institución requiere para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública- prescribe que el CAP es un documento de gestión que contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 16 del acotado Decreto Supremo, cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su Reglamento de Organización y Funciones que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional aprobadas conforme a la normativa vigente, se encuentra obligada a aprobar un nuevo CAP en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de dicho dispositivo legal, el mismo que debe ser aprobado por Resolución Suprema refrendada por el Titular de la Entidad;

Que, en ese sentido, el actual Cuadro para Asignación de Personal aprobado por Resolución Ministerial N° 0204-B-92-IN/DM de fecha 28 de febrero de 1992, requiere ser actualizado en armonía con las disposiciones legales vigentes;

Que, en este contexto, la Dirección General de Planificación y Presupuesto como órgano encargado de conducir y orientar la formulación, actualización y difusión de los documentos de gestión en el ámbito de su competencia, ha propuesto un proyecto de Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio del Interior, en el cual se define la cantidad de recursos humanos que resultan críticos y necesarios para dar soporte organizacional a las acciones bajo responsabilidad de la institución;

Que, de acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido la opinión favorable correspondiente;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio del Interior, conforme

al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio del Interior aprobado por el artículo 1 de la presente norma será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.mininter.gob.pe), en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0204-B-92-IN/DM de fecha 28 de febrero de 1992 y demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

1010103-4

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de funcionario a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 155-2013-JUS

Lima, 5 de noviembre de 2013

VISTO, el OF. RE (DGM) N° 2-19-B/676, del Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores informa que la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) ha remitido una invitación al Gobierno peruano para participar en la I Reunión Especializada de Ministros y Altas Autoridades de Prevención y Lucha contra la Corrupción, a realizarse el 8 de noviembre de 2013, en la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, la mencionada reunión tiene por objetivo realizar el primer foro de intercambio y cooperación entre las autoridades encargadas de la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción de los Estados Miembros de la CELAC, a fin de identificar los lineamientos conjuntos en materia de prevención, participación ciudadana, penalización de la corrupción, así como en recuperación de activos y cooperación internacional;

Que, considerando la importancia y trascendencia de las audiencias antes referidas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado José Luis Medina Frisancho, a la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 07 al 09 de noviembre de 2013, para que participe en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-

JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado José Luis Medina Frisancho a la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 07 al 09 de noviembre de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,983.30
Viáticos x 2 días	US\$ 740.00
TOTAL:	US\$ 2,723.30

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CESAR VILLANUEVA AREVALO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1010103-5

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de Programa Sectorial III, Directora Adjunta del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0253-2013-JUS

Lima, 5 de noviembre de 2013

VISTOS: las Hojas de Envío N.º 1774 y N.º 1813-2013-JUS/SG, y el Oficio N.º 2454-2013-OGA-ORRH de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0158-2013-JUS, se designó a la señora abogada Niria Marleny Goñi Avila, en el cargo de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-4, Directora Adjunta del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, por lo que corresponde

aceptarla, resultando necesario encargar las funciones del referido cargo en tanto se designe a su Titular;

Que, mediante Oficio N.º 2454-2013-OGA-ORRH, la Oficina de Recursos Humanos señala que la abogada Ana María Martínez Berndt, propuesta para asumir el encargo de funciones de la Dirección Adjunta del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, cumple con los requisitos mínimos para asumir el cargo de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-4, previsto en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por Resolución Ministerial N.º 0152-2012-JUS, modificado por la Resolución Ministerial N.º 0214-2013-JUS y el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0141-2013-JUS;

Que, el numeral 7 del artículo 10º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, establece que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º del mencionado Reglamento, se deben publicar obligatoriamente, otras disposiciones legales, tales como resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando su naturaleza jurídica determine su conocimiento y difusión general, el cual se advierte en el presente caso;

De conformidad con lo previsto en Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la señora abogada Niria Marleny Goñi Avila, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-4, Directora Adjunta del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos a partir de la fecha, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar a la señora abogada Ana María Martínez Berndt las funciones de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-4, Directora Adjunta del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, en tanto se designe al correspondiente Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1010087-1

Designan Director del Programa Sectorial IV, del Consejo del Notariado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0254-2013-JUS

Lima, 5 de noviembre de 2013

VISTOS, el Oficio N.º 2111-2013-JUS/CN, el Oficio N.º 2112-2013-JUS/CN, la Hoja de Envío N.º 1738-2013-SG y la Hoja de Envío N.º 1737-2013-JUS/SG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0097-2012-JUS, se designó al abogado Julio Alberto Villanes Quiroz, Director del Programa Sectorial IV, Nivel F-5, del Consejo del Notariado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, solicitando se le exonere del plazo previsto en el artículo 10º del Decreto Legislativo

N.º 1057, por lo que corresponde aceptarla; resultando necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante Informe N.º 231-2013-OGA-ORRH, de fecha 22 de octubre de 2013, la Oficina de Recursos Humanos informa que la designación del señor abogado Julio Alberto Villanes Quiroz en el cargo de Director del Programa Sectorial IV, según el Cuadro de Asignación de Personal es calificado como Empleado de Confianza y que el señor abogado Henry Paricahua Carcausto propuesto para reemplazar al funcionario renunciante, cumple con los requisitos mínimos para el cargo de Director del Programa Sectorial IV, previsto en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por Resolución Ministerial N.º 0152-2012-JUS y el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0141-2013-JUS;

De conformidad con lo previsto en Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del señor abogado Julio Alberto Villanes Quiroz en el cargo de Director del Programa Sectorial IV, Nivel F-5 del Consejo del Notariado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir de la fecha, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Henry Paricahua Carcausto en el cargo de Director del Programa Sectorial IV, Nivel F-5 del Consejo del Notariado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1010088-1

Disponen la prepublicación del Anteproyecto de la Ley que propone la modificación de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0255-2013-JUS

Lima, 5 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el literal f) del Artículo 4º de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este Ministerio es competente en materia de coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como una de sus funciones específicas estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación, de conformidad con lo señalado en el literal l) del artículo 7º de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General tiene como objeto regular las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollado en las entidades públicas en salvaguarda del interés general;

Que, con la finalidad de fortalecer el respeto de los derechos humanos, como el debido procedimiento y ampliar el régimen de simplificación administrativa, salvaguardando los derechos e intereses de los

administrados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento constitucional y legal, es que se constituyó mediante Resolución Ministerial N° 0155-2012-JUS y sus modificatorias, el Grupo de Trabajo encargado de revisar y mejorar las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención al principio de participación y transparencia en la gestión pública, que establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta conveniente difundir el Anteproyecto de la Ley que propone la modificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como su Exposición de Motivos, a fin de permitir que los interesados formulen sus aportes, comentarios y/o recomendaciones sobre dicha propuesta;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la publicación de proyectos de normas de carácter general, debe incluir lo siguiente: i) referencia a la entidad pública bajo la cual se propone el proyecto de norma, ii) el documento que contiene el proyecto de la norma y la exposición de motivos, así como una descripción de los temas que involucra; iii) plazo para la recepción de los comentarios, iv) persona dentro de la entidad pública encargada de recibir los comentarios;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prepublicación en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Anteproyecto de la Ley que propone la modificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), durante el plazo de treinta (30) días calendario para conocimiento y sugerencias por parte las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones serán remitidas al siguiente correo electrónico propuestasdgoj@minjus.gob.pe.

Artículo 2°.- La Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar, las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del Anteproyecto de la Ley que propone la modificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prepublicado, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1010101-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el "Plan Anticorrupción para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013-2014"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 202-2013-TR**

Lima, 4 de noviembre de 2013

VISTOS: Acta de Reunión de fecha 22 de octubre de 2013, del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el "Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013-2014"; el Oficio Circular N° 40-2013-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 157-2013-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, el Informe N° 1370-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésimo Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional establece como una Política de Estado la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando, en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece entre otras, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana del desempeño de la gestión pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para el Gobierno Nacional, señalando como prioritaria la implementación de la Política Nacional Anticorrupción, orientada a fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones y adquisiciones del Estado; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; promover, a través de sus acciones y comunicaciones, la Ética Pública; y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba el "Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016", instrumento de gestión que determina el rumbo que ha de seguir el Estado Peruano en materia de anticorrupción a través de la definición de objetivos, estrategias y acciones generales;

Que, por Decreto Supremo N° 046-2013-PCM se aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la cual contiene acciones operativas que se realizarán en el marco del "Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 141-2013-TR se conforma el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el "Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013-2014";

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 22 de octubre de 2013, el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el "Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013-2014", constituido por Resolución Ministerial N° 141-2013-TR, valida la propuesta del Plan Anticorrupción en mención, a fin de elevarlo al Despacho Ministerial respectivo;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el "Plan Anticorrupción para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013 - 2014", el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con el inciso e) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 1370-2013-MTPE/4/8 por la procedencia de la emisión de acto administrativo para sus fines;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; del Secretario General; de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Plan Anticorrupción para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013-

2014", que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución y del anexo a que hace referencia el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1009904-1

Designan Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2013-TR

Lima, 4 denoviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la señorita HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ, como Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1009904-2

Oficializan el programa de formación "Diplomatura en Políticas Públicas y Gestión Pública con Mención en Trabajo Infantil", a realizarse en las ciudades de Lima, Huancayo y La Merced

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 204-2013-TR

Lima, 5 de noviembre de 2013

VISTOS: El Memorando N° 168-2013-MTPE/2, del Despacho Viceministerial de Trabajo; el Oficio N° 253-2013-MTPE/CPETI, del Presidente del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y el Informe N° 1349-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 4° reconoce que la comunidad y el Estado protegen

especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el Estado viene interviniendo activamente en el desarrollo de acciones orientadas a prevenir y erradicar el trabajo infantil, mediante la ratificación de los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo sobre esta temática, como son el Convenio N° 138 de 1973, sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 de 1999, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el literal a), numeral 2) del artículo 8°, establece que una de las funciones compartidas con los gobiernos regionales es garantizar y promover el ejercicio de los derechos fundamentales, en el ámbito laboral, reconocidos en la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales relacionados con el trabajo, el empleo y la protección social, como la libertad de trabajo y erradicación del trabajo forzoso; la erradicación del trabajo infantil; la libertad sindical; la igualdad de oportunidades y no discriminación, con especial protección a la madre, el menor de edad y la persona con discapacidad; la jornada de trabajo, entre otros;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2010-TR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala en el artículo 52°, que la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano de línea responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a la promoción de la libertad sindical, la erradicación del trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil, la igualdad de oportunidades y no discriminación, entre otros derechos fundamentales en el trabajo;

Que, a fin de cumplir con los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales ratificados y con el marco normativo vigente, relacionado al trabajo infantil, mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR se ha creado el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, como instancia de coordinación multisectorial frente al trabajo infantil;

Que, para garantizar una efectiva intervención frente al trabajo infantil, se ha creado la "Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021", aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2012-TR, siendo el "Proyecto Piloto Semilla" parte integrante del mismo, cuyo objetivo es revertir la realidad laboral de la niñez del país, bajo tres líneas de acción: Producción, Sensibilización y Educación, las cuales serán desarrolladas inicialmente en las regiones de Junín, Pasco y Huancavelica;

Que, la Pontificia Universidad Católica del Perú ha mostrado su interés en participar activamente en el citado proyecto, mediante la presentación de una propuesta técnica y económica del programa de formación denominado "Diplomatura en Políticas Públicas y Gestión Pública con mención en Trabajo Infantil", el cual está orientado a formar actores claves de las regiones de Lima, Junín, Huancavelica, Pasco y Huánuco, en la temática de prevención y erradicación del trabajo infantil;

Que, el referido programa de formación constituye el esfuerzo conjunto de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Proyecto Piloto Semilla para contribuir a la prevención y erradicación del trabajo infantil, garantizando el pleno desarrollo físico, social y psicológico durante la niñez y adolescencia de las y los ciudadanos peruanos, propiciando el mejoramiento de gobernanza y gobernabilidad en materia de infancia y trabajo infantil y coadyuvando al cumplimiento de la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021;

Que, en atención al documento de vistos remitido por el Presidente del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, corresponde emitir el acto de administración interna que otorgue el carácter oficial al citado evento de capacitación, el mismo que no irrogará gastos al Pliego Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector, opina, mediante

Informe N° 1349-2013-MTPE/4/8, por la procedencia de la emisión del acto administrativo respectivo;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar carácter oficial al programa de formación "DIPLOMATURA EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y GESTIÓN PÚBLICA CON MENCIÓN EN TRABAJO INFANTIL", a realizarse en las ciudades de Lima, Huancayo y La Merced, desde el 05 de noviembre del 2013 hasta el 05 de diciembre del 2014.

Artículo 2°.- La realización del citado evento no irrogará gastos al Pliego Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), para su puesta en conocimiento a Nivel Nacional, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1009904-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Inventa Telecomunicaciones E.I.R.L. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 663-2013-MTC/03**

Lima, 31 de octubre del 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-037881, por la empresa INVENTA TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Portador Local en las modalidades conmutado y no conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará

concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, establece que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público portador local, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1341 -2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INVENTA TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1784 -2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa INVENTA TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar,

el servicio público portador local en las modalidades conmutado y no conmutado.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa INVENTA TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1008949-1

Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a Radio José Valfnova "Salqantay" E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 540-2013-MTC/03

Lima, 23 de octubre del 2013

VISTO, el Escrito de Registro N° 2006-000848, presentado por la empresa RADIO JOSE VALEFNOVA "SALQANTAY" E.I.R.L., sobre renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 094-96-MTC/15.17 del 01 de marzo de 1996, publicada el 04 de marzo de 1996, se autorizó a la empresa RADIO JOSE VALEFNOVA "SALQANTAY" E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno; con vigencia hasta el 05 de marzo de 2006;

Que, mediante escrito de registro N° 2006-000848 del 09 de enero 2006, la empresa RADIO JOSE VALEFNOVA "SALQANTAY" E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 094-96-MTC/15.17;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo,

establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento de plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 3) del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el plazo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud;

Que, con la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, realizada mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, se modificó la calificación del procedimiento de renovación de autorización, de silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, considerando que ha transcurrido en exceso el plazo para que la administración haya emitido pronunciamiento válido, se considera que al 04 de enero de 2008, fecha en que entró en vigencia la Ley del Silencio Administrativo, se produjo la aprobación de la solicitud de renovación de autorización, esto considerando lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Juliaca;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0705-2013-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 04 de enero de 2008, quedó aprobada la solicitud de renovación de autorización de la empresa RADIO JOSE VALEFNOVA "SALQANTAY" E.I.R.L., otorgada por Resolución Ministerial N° 094-96-MTC/15.17, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 04 de enero del 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 094-96-MTC/15.17, a la empresa RADIO JOSE VALEFNOVA "SALQANTAY" E.I.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juliaca, departamento de Puno.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 094-96-MTC/15.17, en consecuencia, vencerá el 05 de marzo de 2016.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo

establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4°.- La titular de la autorización renovada está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1008953-1

Renuevan plazo de autorización otorgada a favor de Radio y Televisión Red Andina E.I.R.L., para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 543-2013-MTC/03

Lima, 24 de octubre del 2013

VISTA, la solicitud de registro N° 2012-010202 del 23 de febrero de 2012, presentada por la empresa RADIO Y TELEVISIÓN RED ANDINA E.I.R.L. sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-Ilave-Ayaviri, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 551-2002-MTC/15.03 del 06 de agosto de 2002, se otorgó a la empresa RADIO Y TELEVISIÓN RED ANDINA E.I.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-Ilave-Ayaviri;

Que, a través del escrito de registro N° 2012-010202 del 23 de febrero de 2012, la empresa RADIO Y TELEVISIÓN RED ANDINA E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 551-2002-MTC/15.03;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación

de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que la solicitud de renovación puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 23 de febrero de 2012, esto es, antes que venciera la vigencia de la autorización;

Que, mediante Informe N° 5797-2012-MTC/29.02 del 28 de diciembre de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de la inspección técnica realizada el 18 de noviembre de 2012 a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa RADIO Y TELEVISIÓN RED ANDINA E.I.R.L., señalando que se encuentra prestando el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), conforme a las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas, cumpliendo con las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el objetivo y programación del proyecto de comunicación, siendo favorable el resultado de la inspección técnica;

Que, con Hojas Informativas N° 07091 y N° 07092-2013-MTC/28 del 04 de octubre de 2013, el Responsable de Recaudación en Comunicaciones informa que la empresa RADIO Y TELEVISIÓN RED ANDINA E.I.R.L. y su Titular-Gerente, señor JAVIER PAREDES UGARTE, respectivamente, no adeudan importe alguno por concepto de canon, tasa, multa o derecho; es decir, no registran deudas con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2494-2013-MTC/28 del 18 de octubre de 2013, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que en mérito de la evaluación técnica y legal es procedente otorgar a la empresa RADIO Y TELEVISIÓN RED ANDINA E.I.R.L., por el plazo diez (10) años, la renovación de la autorización de operación de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) ubicada en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-Ilave-Ayavari, departamento de Puno;

Que, por lo tanto, corresponde aprobar la renovación de la autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) de la empresa RADIO Y TELEVISIÓN RED ANDINA E.I.R.L., ubicada en localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-Ilave-Ayaviri, departamento de Puno;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, de acuerdo a sus competencias establecidas en el artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar el plazo de vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 551-2002-MTC/15.03 a favor de la empresa RADIO Y TELEVISIÓN RED ANDINA E.I.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-Ilave-Ayaviri, departamento de Puno.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la última renovación otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 551-2002-MTC/15.03, el mismo que vencerá el 25 de febrero de 2023.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el

artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Artículo 4.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, y sus modificatorias, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1008956-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 553-2013-MTC/03

Lima, 29 de octubre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Huánuco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2336-2013-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de HONORIA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Huánuco;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo

N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Huánuco, a fin de incorporar el plan de la localidad de HONORIA; conforme se indica a continuación:

Localidad: HONORIA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
204	88.7
207	89.3
210	89.9
224	92.7
232	94.3
251	98.1
275	102.9
298	107.5

- Total de canales: 8

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1008958-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 554-2013-MTC/03

Lima, 29 de octubre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina

las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Amazonas;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2338-2013-MTC/28, propone la incorporación del plan de canalización y asignación de frecuencias servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) de la localidad de SOLEDAD del departamento de Amazonas;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar el plan de la localidad de SOLEDAD, conforme se indica a continuación:

Localidad: SOLEDAD

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
210	89.9
234	94.7
258	99.5
278	103.5
298	107.5

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1008959-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Jorge Chávez S.A.C. el traslado del taller de instrucción de mecánica en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4132-2013-MTC/15**

Lima, 3 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. Partes Diarios N°s. 112531 y 135309, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES JORGE CHÁVEZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCUELA DE CONDUCTORES JORGE CHÁVEZ S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 568 -2012-MTC/15 de fecha 07 de febrero de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES JORGE CHÁVEZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCUELA DE CONDUCTORES JORGE CHÁVEZ S.A.C., con RUC N° 20543178595 y con domicilio en Jr. Chinchaysuyo N° 149, Urbanización Zárate, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima (oficinas administrativas y aulas de enseñanza) y en Av. Pirámide del Sol N° 423, Urbanización Zárate, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima (Taller de Instrucción Teórico Práctico de Mecánica), para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre proponiendo una formación objetiva para la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4646-2012-MTC/15 de fecha 22 de noviembre de 2012, se otorgó autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I y la ampliación de un aula de enseñanza Teórica en el local de ubicado en el Jr. Chinchaysuyo N° 149, Urbanización Zárate, Distrito San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario N° de fecha 08 de agosto de 2013, La Escuela solicita el traslado del Taller de Instrucción Teórico Práctico de Mecánica al local principal ubicado en Jr. Chinchaysuyo N° 149, Urbanización Zárate, Distrito San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, autorizado con Resolución Directoral N° 568 -2012-MTC/15;

Que, mediante Oficio N° 6031-2013-MTC/15.03 de fecha 04 de setiembre de 2013, notificado el 05 de setiembre del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 135309 de fecha 17 de setiembre de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado;

Que, el artículo 60º del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53º de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, de la solicitud de autorización para el traslado del Taller de Instrucción Teórico Práctico de Mecánica,

presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES JORGE CHÁVEZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCUELA DE CONDUCTORES JORGE CHÁVEZ S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el traslado del Taller de Instrucción Teórico Práctico de Mecánica, ubicado en Av. Pirámide del Sol N° 423, Urbanización Zárate, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, autorizado mediante Resolución Directoral N° 568-2012-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 022-2013-MTC/15.pvc de fecha 24 de setiembre de 2013, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que cumple con lo requerido en el numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1534-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la ESCUELA DE CONDUCTORES JORGE CHÁVEZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCUELA DE CONDUCTORES JORGE CHÁVEZ S.A.C., acreditada como Escuela de Conductores Integrales, mediante Resolución Directoral N° 568-2012-MTC/15, el traslado del Taller de Instrucción Teórico Práctico de Mecánica al local ubicado en Jr. Chinchaysuyo N° 149, Urbanización Zárate, Distrito San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES JORGE CHÁVEZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCUELA DE CONDUCTORES JORGE CHÁVEZ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELSO MARTÍN GAMARRA ROIG
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1001991-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras para la ejecución de proyecto y actividad en el marco del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155-2013-DV-PE

Lima, 4 de noviembre de 2013

VISTO:

El Memorandum N° 932-2013-DV-PIR DAIS del 30 de octubre del 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, con fecha 24 de setiembre y 11 de octubre del año fiscal 2013, DEVIDA suscribió los Convenios de Cooperación Interinstitucional con las Municipalidades Distritales de Coviriali y Marías, para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Producción Agraria mediante la Instalación de Sistemas Agroforestales en las Comunidades del Distrito de Coviriali – Provincia de Satipo – Junín" por la suma de S/. 23,000.00 nuevos soles; y de la Actividad Elaboración del Estudio de Pre Inversión y del Expediente Técnico del proyecto: "Rehabilitación y Construcción del Camino Vecinal Chaupiyacu – Chipaquillo-

Milagros – Catalán – Mancora, del Distrito de Marías – Dos de Mayo - Huánuco” por la suma de S/. 272,632.00 nuevos soles respectivamente, en el año fiscal 2013, a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 295,632.00 (DOSCIENTOS NOVENTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Área de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005 - Unidad de Gestión de Lucha contra las Drogas”, del Pliego 012 – DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable a través del Informe N° 0023-2013-UGLD-OA-PPTO. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos y se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente;

Con las visaciones del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Dirección de Asuntos Técnicos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 295,632.00 (DOSCIENTOS NOVENTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución del Proyecto: “Mejoramiento de la Producción Agraria mediante la Instalación de Sistemas Agroforestales en las Comunidades del Distrito de Coviriali – Provincia de Satipo – Junín” y de la Actividad “Rehabilitación y Construcción del Camino Vecinal Chaupiyacu – Chipaquillo- Milagros – Catalán – Mancora, del Distrito de Marías – Dos de Mayo - Huánuco”, según se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

La Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieran para la ejecución del proyecto y la actividad descritos en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
 Presidenta Ejecutiva

ANEXO

PROGRAMA PRESUPUESTAL: “DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEMBOLSOS HASTA S/.		MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
			1°	2°	
1	Municipalidad Distrital de Coviriali	Proyecto: “Mejoramiento de la Producción Agraria mediante la Instalación de Sistemas Agroforestales en las Comunidades del Distrito de Coviriali – Provincia de Satipo – Junín”	23,000.00	0.00	23,000.00

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEMBOLSOS HASTA S/.		MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
			1°	2°	
2	Municipalidad Distrital de Marías	Actividad: Elaboración del Estudio de Pre Inversión y del Expediente Técnico del proyecto: “Rehabilitación y Construcción del Camino Vecinal Chaupiyacu – Chipaquillo- Milagros – Catalán – Mancora, del Distrito de Marías – Dos de Mayo - Huánuco”	272,632.00	0.00	272,632.00

1009906-1

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Designan Secretaria General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 222-13-IPEN/PRES

Lima, 5 de noviembre de 2013

VISTO: La Carta N° 002-2013-AMR de fecha 23 de octubre de 2013, presentada por el señor Antonio Román Méndez Romero que contiene la renuncia al cargo de Secretario General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 164-13-IPEN/PRES de fecha 09 de agosto de 2013, se designó al señor Antonio Román Méndez Romero en el cargo de confianza de Secretario General del Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN;

Que, mediante documento del visto, el mencionado trabajador ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

Que, en ese sentido resulta necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir del 06 de noviembre de 2013, la renuncia presentada por el señor Antonio Román Méndez Romero en el cargo de confianza de Secretario General del Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 06 de noviembre de 2013, a la señorita Ana María Cárdenas Pino en el cargo de confianza de Secretario General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.

Artículo Tercero.- La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Resolución en las Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, así como en la página web del IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
 Presidente

1009616-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban desafectación de su condición de dominio público de terreno ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 081-2013/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 4 de noviembre de 2013

Visto el Expediente N° 247-2013/SBN-SDDI, que corresponde al trámite de transferencia predial a título gratuito a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto del terreno de 68 485.57 m², que forma parte del denominado Parcela J (Casco Urbano de San Bartolo) Lote Remanente 2, ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en mérito a la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario del área de 233 113,61 m², denominado "Parcela J" (Casco Urbano de San Bartolo) Lote Remanente 2, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° P03288980 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 17449 del departamento de Lima;

Que, con Resolución N° 181-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de junio de 2013, modificada por Resolución N° 210-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de julio de 2013, se calificó como bien de dominio público y se aprobó la entrega en administración a favor de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar el área de 34 030,30 m², que forma parte del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, para que sea utilizado como área verde;

Que, con Resolución N° 182-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de junio de 2011, se calificó como bien de dominio público y se aprobó la entrega en administración a favor de la Municipalidad de Santa María del Mar el área de 14 934,28 m², que forma parte del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, para que sea utilizado como área verde;

Que, con Resolución N° 164-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de octubre de 2013, se aprobó la extinción de la asignación en administración a favor de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar de las áreas de 34 030,30 m² y 14 934,28 m², que forman parte del predio descrito en el segundo párrafo de la presente Resolución;

Que, con Oficio N° 405-2013/VIVIENDA-VMCS de fecha 13 de agosto de 2013, la Viceministra de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, traslada el Oficio N° 59-2013/PROINVERSION/DPI/SDGPE/JPSA.04 de fecha 06 de agosto de 2013, en el que el Jefe del Proyecto de

Saneamiento de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION solicita se transfiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el dominio el área de 68 485.57 m², que forma parte del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, para la ejecución del proyecto denominado "Provisión de Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima";

Que, las áreas de 34 030,30 m² y 14 934,28 m², mencionadas en el tercer y cuarto considerando de la presente Resolución forman parte de la extensión del área de 68 485,56 m², solicitados en transferencia por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con fecha 17 de octubre de 2013, profesionales de esta Superintendencia llevaron a cabo la inspección técnica al predio solicitado en transferencia por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, observándose que se trata de un terreno casi plano en un 40 % de su extensión, y el resto está compuesto por cumbre y ladera de cerro, con pendiente accidentada, encontrándose la totalidad libre de ocupación, constatándose que no se ha cumplido con la finalidad para la cual fue otorgada;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público;

Que, es preciso señalar que en nuestra legislación la desafectación administrativa es de carácter formal, requiere de una declaración administrativa y recaer sobre una situación fáctica, sustentada en hechos concretos que evidencien que el predio ha perdido su naturaleza o condición apropiada de bien de dominio público;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la desafectación administrativa puede definirse como el acto administrativo por el cual se declara el cese de la condición de dominio público de un bien estatal para ingresar al dominio privado del Estado, con lo cual pierde los atributos inherentes del dominio público, tales como son la inalienabilidad e imprescriptibilidad; debe ser declarada por la autoridad administrativa competente como producto de la aplicación del hecho concreto, situación que declara la imposibilidad de destinar el predio a un fin público;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, aprobar la desafectación de bienes de dominio público, incorporándolo al dominio privado del Estado, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0177-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 04 de noviembre de 2013, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público de los predios antes descrito, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dado que el predio no cumple con su condición de uso público ni de soporte para la prestación de un servicio público; y,

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la desafectación de su condición de dominio público del terreno de propiedad del Estado de 34 030,30 m², que forma parte del predio de mayor extensión denominado "Parcela J", ubicado a la altura del Kilómetro 52 de la carretera Panamericana Sur, distrito de

Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2º.- Aprobar la desafectación de su condición de dominio público del terreno de propiedad del Estado de 14 934,28 m², que forma parte del predio de mayor extensión denominado "Parcela J", ubicado a la altura del Kilómetro 52 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 3º.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el artículo primero de la misma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

1009868-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Exceptúan a la Marina de Guerra del Perú de la obligación de inscripción como Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos, en el Registro de Hidrocarburos, y disponen su incorporación al SCOP

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 226-2013-OS/CD

Lima, 31 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorando GFHL-DPD-2573-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el

Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el OSINERGMIN podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 7º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Oficio V.200-0954 de fecha 22 de octubre de 2013, la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ solicitó a OSINERGMIN una excepción temporal para la adquisición de diez mil (10 000) galones de combustible Turbo JP-5, a fin de dar cumplimiento a sus actividades operacionales programadas;

Que, mediante el Informe GFHL-UROC-63-2013 de fecha 25 de octubre de 2013, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se indica, que de acuerdo a lo informado por LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, se requiere la adquisición del combustible Turbo JP-5, para operar sus Unidades Navales, lo cual le permitirá dar cumplimiento a sus actividades operacionales dentro del sector defensa;

Que, en ese sentido, el citado Informe concluye que el abastecimiento de combustible para la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ resulta necesario a fin de no poner en peligro la seguridad nacional; por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, se recomienda efectuar temporalmente a dicha entidad de la obligación de contar con el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos por un período de treinta (30) días calendario para la adquisición exclusiva de diez mil (10 000) galones de combustible Turbo JP-5 para ser almacenado en la embarcaciones B.A.P. "CARBAJAL" (3 350 galones), B.A.P. "PALACIOS" (3 350 galones) y B.A.P. "QUINONES" (3 300 galones);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 34-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exceptuar a la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ por un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de la inscripción, como Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos, en el Registro de Hidrocarburos, establecida en los artículos 5º y 7º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente y en consecuencia se incorpore al citado agente al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), respecto del

producto, volumen e instalación contemplados en el Informe GFHL-UROC-63-2013.

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime que OSINERGMIN pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso se verifique que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo la vida o salud de las personas.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

1009749-1

**ORGANISMOS TECNICOS
 ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
 ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Designan representantes del INEI ante
 el Comité Estadístico Interinstitucional
 de la Criminalidad - CEIC**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 311-2013-INEI**

Lima, 31 de octubre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29807 se crea el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC, encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado, estableciéndose que dicho Consejo Nacional estará adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2012-JUS se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal, el cual establece los aspectos generales de la política criminal, en cuyo artículo 11° dispone que el indicado Consejo Nacional puede conformar equipos técnicos de trabajo para que se encarguen de los asuntos específicos que se le encomiende;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2013-JUS, se modifica el artículo 11° del Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal, precisando que el indicado Consejo Nacional deberá contar con un Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC, presidido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática e integrado, entre otros, por dos representantes del INEI;

Que, resulta conveniente designar al señor Dr. Víctor Aníbal SÁNCHEZ AGUILAR y a la señora Nancy Aurelia HIDALGO CALLE, como representantes del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para integrar el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, como representantes del Instituto Nacional de Estadística e Informática ante el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad -

CEIC, al señor Dr. Víctor Aníbal SÁNCHEZ AGUILAR, Sub Jefe de Estadística y a la señora Nancy Aurelia HIDALGO CALLE, Directora Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2°.- Remitir, copia de la presente Resolución Jefatural al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
 Jefe

1008927-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
 MERCADO DE VALORES**

**Modifican Reglamento Interno de
 Cavali S.A. ICLV**

RESOLUCIÓN SMV N° 027-2013-SMV/01

Lima, 4 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Expediente N° 2013003016, así como el Informe Conjunto N° 1006-2013-SMV/06 del 28 de octubre de 2013 presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores aprueba los estatutos y reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como controla y supervisa las actividades de las mencionadas instituciones;

Que, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, corresponde a esta Superintendencia aprobar los reglamentos internos de las referidas instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, Cavali S.A. ICLV solicitó la modificación del artículo 6 del Capítulo II "De los Participantes" y del artículo 6 del Capítulo VI "De los Servicios Vinculados al Registro Contable" de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10, para lo cual presentó la información exigida por la normativa aplicable;

Que, la modificación solicitada tiene por finalidad hacer explícita la obligación de los participantes de reembolsar a Cavali S.A. ICLV los cargos que hayan sido debitados de las cuentas de Cavali S.A. ICLV por los custodios o depósitos del exterior en casos de eventos corporativos u otros procesos respecto de valores extranjeros registrados en dichas cuentas;

Que, de la evaluación de la documentación y sustento presentado, se concluye que Cavali S.A. ICLV ha cumplido con los requisitos establecidos para la modificación de reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, y ha cumplido con difundir previamente las referidas modificaciones; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861, el artículo 26 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, y el artículo 9, numeral 7, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores reunido en sesión del 30 de octubre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar un cuarto y quinto párrafo al inciso u. del artículo 6º del Capítulo II del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV, conforme al siguiente texto:

“Artículo 6º.- Obligaciones

Luego de ser admitido y registrado, el Participante deberá cumplir, además de las obligaciones mencionadas en la Ley y el Reglamento, con lo siguiente:

Participantes Indirectos

(...)

u.

(...)

En los casos en que los custodios u otros depósitos del exterior apliquen cargos en las cuentas que CAVALI mantiene en dichas entidades, en mérito a la normativa que los rige, como consecuencia del procesamiento de eventos corporativos u otros procesos, respecto de valores extranjeros registrados en dichas cuentas, CAVALI procederá a solicitar al Participante el respectivo reembolso, quedando éste obligado a realizar el pago correspondiente en un plazo de 3 días útiles de solicitado, sin perjuicio de la facultad de éstos últimos de repetir contra los titulares finales de dichos valores.

En caso los Participantes no cumplan con realizar el reembolso a CAVALI, ésta podrá iniciar las acciones de cobro que le faculta la normativa legal vigente.”

Artículo 2º.- Incorporar un último párrafo al artículo 6º del Capítulo VI del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV, conforme al siguiente texto:

“Artículo 6º.- Procesos Corporativos

(...)

Asimismo, si la entrega de beneficios respecto de valores extranjeros registrados en las cuentas que CAVALI

tiene en los custodios o depósitos del exterior, implican cargos que son debitados en las cuentas que CAVALI tiene en dicho depósito, se aplicará lo dispuesto en el inciso u) del artículo 6º del Capítulo II del Reglamento Interno.”

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución a Cavali S.A. ICLV.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1009618-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan fedatarios administrativos
titulares de la Oficina de Soporte
Administrativo La Libertad**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 321-2013/SUNAT**

Lima, 5 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará *en una sola hoja de cálculo*, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Decreto Supremo N.º 259-2012-EF se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, incorporándose nuevas unidades orgánicas, entre ellas, la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad; en consecuencia, se ha estimado conveniente proceder a designar a los Fedatarios Administrativos Titulares de la mencionada Oficina de Soporte Administrativo;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad, a los trabajadores que a continuación se indican:

- Laura María Bardales Castillo
- Justo Germán Carbajal Barrios
- Santos Esteban Esquivel Vásquez
- Zoila Luz Peralta Ruiz

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1009920-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 0710240001989

Chiclayo, 31 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N.º 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares

Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque, al funcionario que se indica a continuación:

- Salazar Correa Juan José

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ACOSTA VÍLCHEZ
Intendente
Intendencia Regional Lambayeque

1008948-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueces Supernumerarias del 2º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja y del 12º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 894-2013-P- CSJLI/PJ

Lima, 5 de noviembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 71073-2013, la doctora Sylvia Patricia Llaque Napa, Juez Titular del 12º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, solicita se le conceda licencia sin goce de haber por el periodo del 07 al 13 de noviembre del presente año, para realizar trámites pertinentes a la Beca concedida por la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España; asimismo, solicita licencia por capacitación por el periodo del 14 al 29 de noviembre del presente año para participar en el curso de Formación Judicial Especializada "Derecho Mercantil" que se desarrollará en la referida Escuela Judicial.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento que la doctora Sheila Ethel Arenas Soto, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, se encuentra con descanso médico por el periodo de siete días.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Décimo Segundo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora PATRICIA MILAGROS GARAY GONZÁLES, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del 06 de noviembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Arenas Soto.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora ROCÍO MINNELLI PIMENTEL SILVA, como Juez Supernumeraria del 12° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 07 de noviembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Llaque Napa.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1009935-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Designan Fedatario Adjunto de la Secretaría General de la ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1543-2013-ANR

Lima, 22 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El memorando N° 0757-2013-SG, de fecha 18 de setiembre de 2013; informe N° 735-2013-DGAJ, de fecha 25 de setiembre de 2013; memorando N° 1075-2013-SE, de fecha 30 de setiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores, solicita a la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, la necesidad urgente de designar un nuevo fedatario adjunto en la Secretaría General;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su artículo 127°, inciso 1), que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el precitado artículo señala además que "El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, también puede a solicitud de los administrados, certificar firmas previa verificación de la entidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario";

Que, el Reglamento de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria dispone en el inciso j) del artículo 31°, que el Secretario General es el Fedatario Titular de la

Asamblea Nacional de Rectores, precisando en el artículo 32° del mencionado Reglamento las funciones del fedatario de la institución, entre ellas, refrendar las certificaciones de resoluciones de reconocimiento de grados y títulos así como certificar y autenticar documentos oficiales que soliciten interesados oficiales que soliciten los interesados a la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica mediante su informe de vistos, opina que en mérito a las normas ya antes precitadas resulta procedente que la Asamblea Nacional de Rectores pueda designar un Fedatario Adjunto, para refrendar las certificaciones de resoluciones de reconocimiento de Grados y Títulos y certificar y autenticar los documentos oficiales que soliciten los interesados a la ANR;

Que, con memorando N° 1075-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución designando al abogado Edgar Martín Gómez Aguilar como Fedatario Adjunto de la institución;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como Fedatario Adjunto de la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores al abogado Edgar Martín Gómez Aguilar, quien deberá refrendar las certificaciones de resoluciones de reconocimiento de Grados y Títulos y certificar y autenticar los documentos oficiales que soliciten los interesados a la Asamblea Nacional de Rectores en ausencia, impedimentos o recargadas labores del Fedatario Titular.

Artículo 2º.- Encargar a la Secretaría General y a las Direcciones Generales pertinentes tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1009605-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 1906-CU-2013

Huancayo, 27 de agosto de 2013.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 21668 de fecha 25 de Julio del 2013, por medio del cual doña PASCUALA VIOLETA MEJIA RIVERA, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades. Especialidad: Biología y Química, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva N° 001-SG-2006-UNCP para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, doña PASCUALA VIOLETA MEJIA RIVERA, solicita duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades. Especialidad: Biología y Química, fue expedido el 07.05.1997, Diploma registrado con el N° 5570, registrado a Fojas 228 del Tomo 024-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP; y,

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 14 de Agosto del 2013.

RESUELVE:

1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES. ESPECIALIDAD: BIOLOGÍA Y QUÍMICA, a doña PASCUALA VIOLETA

MEJIA RIVERA, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 5570, registrado a Fojas 228 del Tomo 024-B.

2º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Educación.

Regístrese y Comuníquese.

JESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

1008857-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran competente al Jurado Electoral Especial de Lima Centro para el trámite de expediente sobre difusión de publicidad estatal emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN N° 990-2013-JNE

Expediente ADX-2013-031406
JEE LIMA CENTRO (00075-2013-001)

Lima, cuatro de noviembre de dos mil trece

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

VISTO el Oficio N° 0174-2013-JEELC/JNE, de fecha 22 de octubre de 2013, mediante el cual se remite el Expediente N° 00075-2013-001, sobre publicidad estatal, en el marco de las nuevas elecciones municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ANTECEDENTES

Mediante el Informe N° 06-2013-ASCP-FD-2°-JEE LIMA OESTE/JNE, de fecha 18 de octubre de 2013, la fiscalizadora distrital de La Victoria puso en conocimiento del presidente del Segundo Jurado Electoral de Lima Oeste (en adelante JEE) la existencia de publicidad estatal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ubicada en el distrito de La Victoria.

En mérito del referido informe se originó el Expediente N° 0014-2013-001, en el cual el JEE emitió la Resolución N° 001-2013-2JELO/JNE, de fecha 18 de octubre de 2013, mediante la cual se dispuso la remisión de dicho expediente al Jurado Electoral Especial de Lima Centro (JEE Lima), por ser este el órgano jurisdiccional competente para el trámite del procedimiento respectivo en relación con la difusión de publicidad estatal emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Posteriormente, mediante Oficio N° 016-2013-JNE/2°JELO, de fecha 21 de octubre de 2013, el JEE da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 001-2013-2JELO/JNE, el cual generó el Expediente N° 00075-2013-001, en el que el JEE Lima emitió la Resolución N° 01-2013-JEELC, de fecha 22 de octubre de 2013, mediante la cual dispone elevar los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que proceda a dilucidar el conflicto negativo de competencia originado entre los jurados antes referidos.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones tiene, entre otras atribuciones, las de administrar justicia en materia electoral y velar por el cumplimiento de las normas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, "Los jurados electorales especiales se rigen, en lo aplicable, por las normas del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en lo concerniente a obligaciones, impedimentos, quórum, sesiones, acuerdos, fallos, deliberaciones, nulidades y votaciones".

3. Igualmente, conforme a lo señalado en el artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales, dentro de su respectiva jurisdicción, tienen, entre otras funciones, las de administrar justicia en materia electoral, en primera instancia, y velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas, y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso se somete a decisión de este órgano colegiado el conflicto negativo de competencia, generado a partir de interpretaciones opuestas por parte del JEE y el JEE Lima, en relación con la primera disposición final del Reglamento de Publicidad Estatal en periodo electoral, aprobado por Resolución N° 004-2011-JNE, de fecha 4 de enero de 2011 (en adelante, Reglamento de Publicidad Estatal), que señala que "El Jurado Electoral Especial competente para conocer la publicidad estatal, tramitar el procedimiento y determinar la comisión de infracción al presente Reglamento, en primera instancia, es aquél donde se encuentre ubicada la entidad estatal".

5. Así, si bien tenemos que el JEE dispuso, mediante Resolución N° 001-2013-2JELO/JNE, la remisión al JEE Lima de un expediente relativo a difusión de publicidad estatal emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por considerarlo competente para el trámite del procedimiento respectivo, en función de lo señalado en la disposición antes citada, por el contrario, el JEE Lima

Centro señala, en los considerandos 7 y 8 de la Resolución N° 01-2013-JEELC, que dicha disposición opera solo respecto de procedimientos relativos a la publicidad estatal que se hayan originado, a instancias de la propia entidad estatal, por medio de solicitudes de autorización o reportes de publicidad, y no respecto de los que fueran iniciados de oficio por cada Jurado Electoral Especial, en ejercicio de su función fiscalizadora.

6. Al respecto, cabe señalar que la primera disposición final del Reglamento de Publicidad Estatal señala específicamente que el Jurado Electoral Especial competente para conocer la comisión de infracción a dicho reglamento es aquel donde se encuentre ubicada la entidad estatal, de lo cual no puede inferirse que existan ámbitos de competencia distintos en atención a la forma de inicio de los procedimientos contemplados en el Reglamento de Publicidad Estatal.

7. En ese sentido, corresponde exhortar a los Jurados Electorales Especiales instalados con motivo de las nuevas elecciones municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, a que efectúen, por medio de autos de remisión, el envío de los expedientes de procedimientos relativos a la difusión de publicidad estatal hacia los Jurados Electorales Especiales que resultaran competentes en razón a la ubicación de la entidad estatal emisora de la publicidad reportada. A la vez, se disponga que las áreas de fiscalización de los Jurados Electorales Especiales involucrados realicen coordinaciones permanentes entre sí para informar debidamente la existencia y/o situación de la publicidad estatal advertida al órgano jurisdiccional competente, con el fin de proporcionar a este último los elementos necesarios para pronunciarse sobre el inicio o no del procedimiento que determine una supuesta infracción al Reglamento de Publicidad Estatal, y de ser el caso, se establezca la sanción correspondiente. Por otro lado, los Jurados Electorales Especiales deberían disponer la conservación de copias certificadas de dichos actuados.

8. Finalmente, respecto a las resoluciones a las que hace mención el JEE Lima, cabe señalar que estas fueron declaradas consentidas, y no fueron elevadas al Jurado Nacional de Elecciones en mérito a impugnación o consulta alguna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar COMPETENTE al Jurado Electoral Especial de Lima Centro para el trámite del Expediente N° 00075-2013-001 sobre difusión de publicidad estatal emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y en consecuencia, DEVOLVER los actuados a dicho Jurado Electoral Especial para el trámite respectivo.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, para su conocimiento, a fin de que proceda a realizar las gestiones pertinentes.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución a todos los Jurados Electorales Especiales instalados con motivo de las nuevas elecciones municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1009638-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al BBVA Continental el traslado de agencias y oficina especial, ubicadas en los departamentos de Lambayeque, Lima y Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 6472 -2013

Lima, 29 de octubre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado de tres (03) agencias y una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de las referidas agencias y de la oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental, el traslado de tres (03) agencias y una (01) oficina especial detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución SBS N° 6472-2013

	Nombre	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
1	Agencia Moshoqueque	Av. Bolívar N° 376, Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque	Av. El Dorado N° 1209, Urb. Francisco Bolognesi, Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque
2	Agencia Samuel Alcázar	Av. Samuel Alcázar N° 780, Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima	Av. Amancaes N° 192 - 194 - 198, Distrito de Rimac, Provincia y Departamento de Lima
3	Agencia Megaplaza Chimbote	Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 4694, Locales B4 y B5, Sector Parque Gran Chavín, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash	Jr. Elías Aguirre N° 498 con Jr. Ladislao Espinar N° 600, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash

	Nombre	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
4	Oficina Especial Chancay	Calle Luis Felipe Del Solar N° 320, Distrito de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima	Calle Diego López de Zúñiga N° 262, Sub Lote A, Distrito de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima

1008993-1

Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencias ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6473-2013

Lima, 29 de octubre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de seis (06) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre temporal de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental el cierre temporal de seis (06) agencias detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución SBS N° 6473 -2013

	Dirección	Distrito	Provincia	Dpto.	Inicio Fecha de Cierre	Plazo
1	Av. Conquistadores N° 1095	San Isidro	Lima	Lima	01.11.2013	45 días calendario
2	Av. Comandante Espinar N° 645	Miraflores	Lima	Lima	01.11.2013	45 días calendario
3	Av. Ricardo Palma N° 298. Esq. Av. La Paz	Miraflores	Lima	Lima	01.11.2013	70 días calendario
4	Av. Rivera Navarrete N° 2801 / 2821, esquina Ca. Los Geranios 304/308	Lince	Lima	Lima	01.11.2013	45 días calendario
5	Av. Emancipación N° 200, esquina con Jirón Camaná	Lima	Lima	Lima	01.11.2013	45 días calendario
6	Av. Sucre N° 970	Pueblo Libre	Lima	Lima	01.11.2013	60 días calendario

1008992-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Autorizan generación eléctrica de la Empresa Pesquera Diamante S.A., ubicado en Playa Lado Norte Lotes 1B1 y 1B2, Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 281-2013-GR/GEMH-LL

Trujillo, 15 de octubre del 2013

VISTO: El Expediente Reg. Nº 1266544-2013-GR/GREMH-LL, sobre Autorización de Generación Eléctrica de Potencia 2535 KW de la EMPRESA PESQUERA DIAMANTE S.A., ubicado Playa Lado Norte Lotes 1B1 y 1B2, Puerto Malabrigo, Distrito de Rázuri, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "d" del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los Gobiernos Regionales "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 050-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2006 se formalizó la transferencia de la función establecida inciso d) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 kw y menor de 10 MW, siempre que se encuentren en la respectiva Región;

Que, con carta PD-PTA.MALABRIGO-ADM-Nº063-2013 del 18 de Junio del 2013, con Reg. Nº 1266544-2013-GR/GREMH-LL, del 20 de Junio del 2013, el Sr. Julio Romero Gonzales, solicita la Autorización de Generación Eléctrica de potencia 2535kw, en la Planta Malabrigo, de la Empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., ubicado Playa Lado Norte Lotes 1B1 y 1B2, Puerto Malabrigo, Distrito de Rázuri, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad.

Que, con Oficio Nº 995-2013-GGR-GREMH-LL, la GREMH-LL comunica las observaciones encontradas en el expediente de Autorización de Generación Eléctrica de potencia 2535kw, en la Planta Malabrigo, de la Empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.

Que, con carta PD-PTA.MALABRIGO-ADM-Nº089-2013 del 24 de Julio del 2013, con Reg. Nº 1317424-2013-GR/GREMH-LL, del 24 de Julio del 2013 el titular levanta las observaciones encontradas en el Oficio Nº 995-2013-GGR-GREMH-LL.

Que, con Oficio Nº 1204-2013-GGR-GREMH-LL, de registro Nº 01348360-2013- GGR-GREMH-LL, la GREMH-LL comunica el formato de publicación de avisos en diarios.

Que, con carta PD-PTA.MALABRIGO-ADM-Nº077-2013 del 11 de Septiembre del 2013, con Reg. Nº 1392802-2013-GR/GREMH-LL, del 12 de Septiembre del 2013, el titular adjunta las publicaciones en los diarios La República y El Peruano del aviso sobre Autorización de Generación Eléctrica de Potencia 2535 KW en Playa Lado Norte Lotes 1B1 y 1B2, Puerto Malabrigo, Distrito de Rázuri, Provincia de Ascope, de la Empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado la documentación presentada, ha emitido informe favorable Nº 168-2013-GR/GREMH-LL/MRC; que concluye : "El expediente cuenta con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y se encuentra operativo a la fecha, por lo que es procedente otorgar la Autorización de Generación Eléctrica de potencia 2535kw. en la Planta Malabrigo, de la Empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., ubicado Playa Lado Norte Lotes 1B1 y 1B2, Puerto Malabrigo, Distrito de Rázuri, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad.

Estando a lo dispuesto en el artículo 38º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67º del Reglamento, Aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la Autorización de Generación Eléctrica de Potencia 2535 KW en Playa Lado Norte Lotes 1B1 y 1B2, Puerto Malabrigo, Distrito de Rázuri, Provincia de Ascope, de la EMPRESA PESQUERA DIAMANTE S.A., ubicado Playa Lado Norte Lotes 1B1 y 1B2, Puerto Malabrigo, Distrito de Rázuri, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad.

Artículo 2º.- La presente Resolución Gerencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez por cuenta del interesado, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición.

Artículo 3º.- La aprobación del presente Estudio Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 4º.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Gerencial, para los fines de fiscalización correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

GEANMARCO A. QUEZADA CASTRO
Gerente
Gerencia Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos

1008814-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Encargan funciones de Auxiliar Coactiva de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 657-2013-ALC/MLV

La Victoria, 28 de octubre de 2013

LA TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA

VISTOS: el Informe Nº 003-EKLM-SGEC-GR/MDLV del 27 de setiembre de 2013 de la Auxiliar Coactiva Evelyn Karen López Mariluz; el Informe Nº 0196-2013-SGEC-GSAT/MLV del 27 de setiembre de 2013 de la Subgerencia de Ejecución Coactiva; el Informe Nº 089-2013-GSAT/MLV del 27 de setiembre de 2013 de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; el Memorandum Nº 1510-2013-GM-MLV del 30 de setiembre de 2013 de la Gerencia Municipal; el Informe Nº 451-2013-GAJ/MLV del 4 de octubre de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

el Memorandum N° 1534-2013-GM/MLV del 14 de octubre de 2013 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 444-2013-ALC/MLV de fecha 19 de agosto de 2013 se designó como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de La Victoria a la abogada Evelyn Karen López Mariluz, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2013;

Que, mediante Informe de vistos la mencionada Auxiliar Coactiva comunica la presentación formal de su renuncia mediante carta de fecha 27 de setiembre de 2013, ingresada a la Municipalidad con documento simple N° 063834-2013, solicitando a su vez la exoneración del plazo de ley respecto a la aceptación de su renuncia;

Que, en atención a lo expuesto la Subgerencia de Ejecución Coactiva y la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, mediante Informes de vistos y a través de la Gerencia Municipal, expresan su conformidad en aceptar la renuncia de la Auxiliar Coactiva, exonerándola del plazo de ley, solicitando que la Resolución de Alcaldía que se emita consigne que la aceptación de la renuncia formulada se efectúa a partir del 27 de setiembre del 2013 y encargando a su vez las funciones propias de la renunciante a la Auxiliar Coactiva Abog. Gudelia María Asalde Domínguez;

Que, mediante Directiva N° 09.0-2009-GAF/MLV se establecen los procedimientos para la entrega y recepción de entrega de cargo del personal de la Municipalidad de La Victoria, precisando en el numeral 5.3 literal a), que éste se efectúa obligatoriamente cuando se produce el término del vínculo laboral por cualquier motivo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2013/MLV se encargó el despacho de la Alcaldía a la teniente alcalde, Milagros del Carmen Manchego Bustíos desde el 26 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2013;

Estando a los fundamentos expuestos y en aplicación de la eficacia anticipada establecida en el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar desde el 27 de setiembre de 2013, la renuncia de la abogada Evelyn Karen López Mariluz al cargo de Auxiliar Coactiva de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, en el que fue designada.

Artículo Segundo.- Encargar desde el 28 de setiembre de 2013 las funciones y responsabilidades de la Auxiliar Coactiva cuya renuncia se acepta en la presente resolución, a la Auxiliar Coactiva de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, abogada Gudelia María Asalde Domínguez.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución, para lo cual deben verificar el cumplimiento de la Directiva N° 09.0-2009-GAF/MLV.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MILAGROS DEL C. MANCHEGO BUSTIOS
 Teniente Alcaldesa
 Encargada del Despacho de Alcaldía

1009200-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Establecen beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la línea de acción de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Urbano y Defensa Civil

ORDENANZA N° 305-MDS

Surquillo, 30 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y de conformidad con el Dictamen N° 004-2013-CR-CM-MDS de la Comisión de Rentas, el Memorandum N° 1504-2013-GR-MDS de fecha 21 de octubre de 2013, emitido por la Gerencia de Rentas, Informe N° 1196-2013-SGAT-GR-MDS de fecha 21 de octubre de 2013, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 172-2013-GDU/MDS de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 15 de octubre de 2013 e Informe N° 563-2013-GAJ-MDS de fecha 18 de octubre de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo conforme a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el artículo II del Título Preliminar la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Asimismo, corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69° de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – en concordancia con el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad Distrital de Surquillo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Que, en atención a las normas legales glosadas la Gerencia de Desarrollo Urbano ha propuesto otorgar facilidades de

saneamiento administrativos a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en situación de deudor a causa de Multas Administrativas impuestas por la Línea de Acción de Urbanismo y/o Gerencia de Desarrollo Urbano hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza por el órgano competente de la Municipalidad Distrital de Surquillo, de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N°193-MDS, Norma que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y en el artículo 46° y siguientes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA LÍNEA DE ACCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEFENSA CIVIL DENOMINADA “MULTA CERO EN DESARROLLO URBANO”

Artículo 1º.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas impuestas por la línea de acción de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Urbano y Defensa Civil dentro del distrito de Surquillo.

Artículo 2º.- ALCANCES.- El beneficio administrativo establecido en la presente Ordenanza está dirigido a los administrados de la Municipalidad Distrital de Surquillo a quienes se les haya impuesto *Notificaciones de Infracción* y *Multas Administrativas* ambas generadas hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuya línea de acción sea de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Urbano y Defensa Civil.

Para el caso de las Multas Administrativas que se generen durante la vigencia de la presente Ordenanza, originadas como consecuencia de las *Notificaciones de Infracción* señaladas en el párrafo anterior del presente artículo, éstas gozarán de los beneficios administrativos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 3º.- BENEFICIOS.- Disponer la condonación parcial de las multas administrativas de acuerdo a la siguiente escala:

En la Línea de Acción de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Urbano y Defensa Civil

- Condonación del **80%** del importe de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios anteriores al ejercicio 2011, incluyendo el ejercicio 2011.

- Condonación del **60%** del importe de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 2012 y 2013 hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Ordenanza .

Artículo 4º.- CONDICIONES:

1. El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente solo surtirá efecto con la condición del pago al contado durante la vigencia de la norma.

2. El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado.

3. El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por Multas Administrativas en cobranza coactiva; sin embargo para su acogimiento, el administrado deberá efectuar previamente la cancelación al contado de las costas y gastos generados en el procedimiento coactivo y liquidadas por el Ejecutor Coactivo.

4. En el caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo correspondiente de la Resolución de Sanción.

5. Vencido el plazo de vigencia, el sistema informático de rentas de multas administrativas considerará el monto ordinario de las multas administradas que no hayan sido canceladas.

Artículo 5º.- DESISTIMIENTO.- Los administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

La Municipalidad distrital de Surquillo con la finalidad de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento a esta norma, proporcionará a los interesados un formato de escrito de desistimiento.

En el caso de los solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las multas administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad, de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 6º.- PAGOS ANTERIORES.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a la devolución o compensación.

Artículo 7º.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.-

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas infractoras que dieron motivo a la sanción impuesta, normadas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, vigente a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Artículo 8º.- PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO.-

Los administrados podrán acogerse a los beneficios administrativos dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano **hasta el 29 de noviembre de 2013**, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las multas administrativas que tengan fraccionamiento vigente no se encuentran comprendidas en los beneficios que otorga la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano, y Gerencia de Estadística e Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que se puedan requerir para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza o así como para disponer la prórroga de los plazos dispuestos por la misma.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1009557-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe